

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Figurativa		<p>Vistos, que mantiene inconsistencias entre el tipo signo pedido, las imágenes acompañadas y su descripción. Toda vez que, en su último escrito indica que: "la marca consiste en una configuración tridimensional..." mientras que la imagen es relativa a una configuración bidimensional.</p> <p>Que, en las imágenes que acompaña (en sus últimas dos presentaciones), se eliminó el segmento denominativo, pero en su descripción lo mantiene y expresamente pide que se trate de una marca mixta, con una etiqueta que no tiene el elemento denominativo necesario para configurarla.</p> <p>Que, en la descripción de la etiqueta, desde fojas 1 hasta en su presentación de fecha 14 de septiembre de 2023, señala que: "Las líneas de puntos no forman parte de la marca y sólo sirven para mostrar la posición de la marca en los productos", con dicha frase, lo que describe NO es una marca de tipo figurativa, mixta o tridimensional, sino que, una de posición, en atención a lo señalado por la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único, N°3, letra e).</p> <p>Por todo lo anterior, por última vez: deberá aclarar el tipo de marca que busca proteger, acompañar la representación gráfica definitiva, pudiendo tener o no el segmento "MSA", y corregir su descripción en tal sentido. Siguiendo los lineamientos señalados en la circular N°135, previamente referida en el párrafo precedente.</p> <p>Sin perjuicio de lo previamente señalado, se proponen las siguientes redacciones de la descripción de la imagen, según el tipo de marca que decida continuar su tramitación:</p> <p><u>Para el caso de la marca de posición, se propone lo siguiente:</u></p> <p>Consiste en una vista en perspectiva de un dispositivo anticaídas, compuesto por líneas discontinuas de color negro, se posiciona sobre todo el reborde exterior frontal de la carcasa, una triple especie de "v" centrada, que está formada por líneas continuas, paralelas de mayor grosor, con espacio entre ellas, y distintos volúmenes de profundidad. Las líneas de puntos no forman parte de la marca y sólo sirven para mostrar la posición de la marca en los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>Para el caso de la marca figurativa se propone lo siguiente:</u> La etiqueta consiste en una carcasa cilíndrica configurada por líneas punteadas que, en su parte central, desde el frente, se puede apreciar tres líneas en forma de "V" de mayo grosor y contorno, y sobre ella un rectángulo horizontal. Por el costado central, se puede apreciar que, el cilindro tiene tres niveles, interrumpidos en su parte media por un cuadrado y un rectángulo, y en la parte inferior una especie de apertura rectangular, de posición vertical. Debajo del cilindro. Se aprecia, la parte superior de otra estructura, de forma geométrica similar a una caja con su punta en diagonal, formada por varios niveles. En la parte superior del cilindro, se aprecia una especie de "gancho" unido por un círculo, a la estructura principal. Todo el conjunto en negro sobre un fondo blanco.</p> <p><u>Para el caso de la marca mixta se propone lo siguiente:</u> La etiqueta consiste en una carcasa cilíndrica configurada por líneas punteadas que, en su parte central, desde el frente, se puede apreciar tres líneas en forma de "V" de mayo grosor y contorno, y sobre ella un rectángulo horizontal que en su interior contiene la denominación "MSA". Por el costado central, se puede apreciar que, el cilindro tiene tres niveles, interrumpidos en su parte media por un cuadrado y un rectángulo, y en la parte inferior una especie de apertura rectangular, de posición vertical. Debajo del cilindro. Se aprecia, la parte superior de otra estructura, de forma geométrica similar a una caja con su punta en diagonal, formada por varios niveles. En la parte superior del cilindro, se aprecia una especie de "gancho" unido por un círculo, a la estructura principal. Todo el conjunto en negro sobre un fondo blanco.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de septiembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese al mérito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551649	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Denominativa	FRUTAS DE CHILE	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Individualice los productos o servicios que distinguirá la marca solicitada, es decir, cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 bis c, letra b) de la ley 19.039; asimismo, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 8 letras a), c) y d) del reglamento de la ley 19.039, es decir, incorpore al reglamento acompañado la indicación de las características, cualidades o modos de elaboración comunes a los productos o servicios; descripción de los métodos de control de la marca y; los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca. Aclare o especifique en el artículo 10 inciso final del reglamento acompañado, la frase "respectivos registros".
1551682	José Fabián Maldonado Catalán, en representación de crearchile spa	Denominativa	crearchile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552656	Cristian Adecio Echayz Carrasco, en representación de Gladys Lorena Medina Orias	Denominativa	EL PLACER STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se deja constancia de la traducción literal de la denominación solicitada, quedando esta en definitiva, como sigue: "Tienda El Placer".
1552689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MR Group Limitada	Mixta	TALENTO FUTURO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552698	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOS RÍOS ARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	LOS RÍOS ARQUITECTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA	Mixta	GC GREENCAPITALS REAL ESTATE & INVESTMENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552714	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA	Mixta	INSPLIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554201	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de David Manuel Valenzuela Parmegiani	Denominativa	Cerveceria Cayumanque	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11/10/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues corresponde al estatuto de una sociedad, mientras que el solicitante es una persona natural. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por <u>David Manuel Valenzuela Parmegiani a Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya</u> . A escritos de fecha 17-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554207	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de David Manuel Valenzuela Parmegiani	Denominativa	Cayumanque	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11/10/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues corresponde al estatuto de una sociedad, mientras que el solicitante es una persona natural. Para cumplir correctamente acompañe poder <u>otorgado por David Manuel Valenzuela Parmegiani a Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya</u>.</p> <p>A escrito de fecha 17-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 23 de agosto de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Se reitera acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de María Alejandra Escala Zanolli, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante CASALMA ESPACIO BIENESTAR ante este instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555794	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA. SERVICIO DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES INTELLECTUALES Y EXPERIMENTALES DE MODO SISTEMÁTICO CON EL PROPÓSITO DE PRODUCIR Y AUMENTAR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL SER HUMANO DE UNA FORMA INTEGRAL, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO SE RECORRE A HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS PRODUCIDOS POR LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS CIENCIAS NATURALES por SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA ANTROPOLOGIA , MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INTELLECTUALES Y EXPERIMENTALES CON EL FIN DE PRODUCIR Y AUMENTAR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL SER HUMANO DE UNA FORMA INTEGRAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS CIENCIAS NATURALES. Aclare redacción o bien elimine SERVICIOS DE FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO por cuanto induce a confusión con servicios de otras clases. A modo de ejemplo induce a confusión con servicios de clase 35, a saber, "servicios de promoción".
1555798	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción, especificando "Soportes grabados o descargables" por cuanto no queda claro el producto que solicita. A modo de ejemplo en la clase 9 se encuentran los "soportes de almacenamiento digitales", "soportes de datos magnéticos grabados", "soportes de vídeo y audio descargables en forma de archivos mp3".



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555835	Etienne Richard Desgarceaux La Mura, en representación de DISTRIBUIDORA PEPITO SPA	Mixta	Distribuidora Pepito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555842	Lía Victoria Eufemia Seguel Alvarado, en representación de ARQUITECTURA ESPACIAL LIA SEGUEL E.I.R.L.	Mixta	ARECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Arquitectura Espacial Chile ARECH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Arquitectura Espacial Chile ARECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Arquitectura Espacial Chile ARECH, por ARECH, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1555844	Gerardo Jose Ballesteros Garcia, en representación de TECHNOLOGY INDUSTRY SpA	Denominativa	Techdustry	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555933	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	CHEP XPRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556027	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Claudio Alonso Flores Vega	Denominativa	Strong	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1556029	Carmen Cristina Betancourt Gonzalez, en representación de Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez y Carmen Cristina Betancourt Gonzalez	Denominativa	Dharmamedic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556043	PIMP YOUR BRAND SpA, en representación de PIMP YOUR BRAND SpA	Mixta	Pimp your brand	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556262	Pablo Andrés Salinas Sandoval, en representación de GO GO GO SPA	Denominativa	GO GO GO!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556270	Sergio David Rosales Morales, en representación de Erwin Josue Vargas Gonzalez	Denominativa	LINEA SPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556275	Karla Alexandra Bárbara Ibarra Barría, en representación de Gastronomía KMC SpA	Denominativa	La tratto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADN TRAINING CENTER SPA	Mixta	CHILE OPEN CHAMPIONSHIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556295	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	STANDARD OIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROFILE INDUSTRIES, INC.	Mixta	profile INDUSTRIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556319	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de Antonia Valeria Arenas Mella	Denominativa	VEGANPOWER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine: " productos alimenticios de origen vegetal" por cuanto se trata de una descripción demasiado amplia que puede inducir a error con otras clases..De oficio se elimina la expresion " otros" en "otros condimentos" por cuanto se trata de una expresion no aceptada por esta oficina
1556338	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de NanaiSkin SPA	Mixta	Nanaiskin un cariñito para tu piel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige denominacion de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y se complementa descripción de etiquetas
1556463	Julio René Flores Álvarez, en representación de ingeniería de proyectos chking spa	Mixta	chking ingeniería	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.De oficio se corrige denominacion de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556464	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Cala Yarur	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1556465	Pablo Alejandro Saldías Olivares, en representación de Juan Miguel Rojas Valdivia	Mixta	FACILEX ABOGADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556491	Daniel Alejandro Guerra Parada, en representación de Gastronautas SpA	Mixta	Gastronautas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556494	Marketing 360 BB SpA, en representación de Marketing 360 BB SpA	Denominativa	Diamantinobet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557125	PGN SpA, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	clasico es ganarte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra c) del mismo, referido a la especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella los productos y/o servicios que protege el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, junto con acompañar el poder de representación, o en su defecto eliminar al representante, deberá incorporar la marca base junto a la frase que busca registrar, señalando si desea que la frase más la marca queden como: "1925 SOY DE ARELLANO, clasico es ganarte" o "clasico es ganarte, 1925 SOY DE ARELLANO".</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560246	EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN, en representación de EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN y Jemmy Paola Sarria Peña	Mixta	SoloSol	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Proveyendo escrito de 6 de octubre de 2023: No ha lugar, puesto que dicho poder es otorgado por una persona jurídica (solosol s.p.a.), que no es parte en esta solicitud.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN y Jemmy Paola Sarria Peña (SOLICtantes) a EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN (REPRESENTANTE). Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de la empresa SOLOSOL S.P.A., RUT 76.905.909-1", Además al ser una solicitud presentada en cotitularidad y en virtud de que las marcas son indivisibles. Todos los solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando uno de ellos también sea el representante designado.</p> <p>Aclare dirección de los solicitantes y del representante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, no es precisa. Indique un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camino, carretera, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.
1562126	JIUMIAO QIAN, en representación de María Jose Trincado Hernandez	Mixta	FreshBite	Atendido al documento acompañado a la presente solicitud, en relación al solicitante de la misja, resuelvo: aclare el solicitante de la presente solicitud, acompañando poder si correspondiere. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Mordida fresca".
1562130	Juan Carlos Peña Jiménez, en representación de Comercial Omega SPA	Denominativa	Omega	Atendido que el documento acompañado a la presente solicitud no constituye poder de representación, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039.
1562268	María Lourdes Fuentes Ollarzú	Mixta	Purupupú	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ©, el cual es indicativo de otro tipo de derechos de propiedad intelectual, a saber, derechos de autor, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ©.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562527	manuel ignacio reyes bustos, en representación de RS TECH LIMITADA	Mixta	NWG NEWGEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEWGEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEWGEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEWGEN, por NWG NEWGEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562530	Andres Heriberto Perez Huarache, en representación de Centro Juvenil Social Cultural Los Reales Brillantes Andino	Denominativa	Caporales Reales Brillantes Andino	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Baquedano S/N" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562532	Aylin Macarena Muñoz Muñoz, en representación de Jorge Luis Mejias Marambio	Mixta	maxisur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado en la presentación de la solicitud corresponde a una declaración del S.I.I. respecto de una persona jurídica que no es parte de la solicitud, toda vez que el único titular es, don Jorge Luis Mejias Marambio</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige en la clase N°7 "Dientes de enganche al suelo para cucharones [partes de máquinas] para su uso en máquinas de movimiento de tierras" por "Dientes de enganche al suelo para cucharones [partes de máquinas] para su uso en máquinas de movimiento de tierras".</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Con protección al conjunto, sin protección a los elementos individualmente considerados.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "maxisur".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DISTRIBUIDORA MAXISUR SPA., no cumple con lo señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DISTRIBUIDORA MAXISUR SPA., por "maxisur" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige que la denominación no tiene traducción y se la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562537	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Viña Futaleufu Limitada	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar y aclarar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector La Isla S/N, Lote A, Lo Miranda, Doñihue" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Junto a ello, la dirección resulta confusa, ya que señala dos comunas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a saber, Doñihue y Rancagua, lo que es físicamente imposible. Por lo cual deberá aclarar en qué comuna efectivamente se encuentra la dirección.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: Cómo se pide, corrijase lo que corresponda. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562539	Julio Gutierrez Millan, en representación de Inversiones GAM SpA	Denominativa	Calidad Vintage	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Pudiendo ser "Pin Pan, Calidad Vintage" o "Calidad Vintage, Pin Pan":

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562581	Gaspar Cikutoivc Madariaga	Tridimensional	Travel Pluss	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, toda vez que acompaña dos etiquetas correspondientes a tipos de marcas distintas.</p> <p>Por un lado, en la parte inferior de la imagen acompañada, se puede apreciar una marca de tipo mixta, la cual incluye la denominación "Travel Pluss La alegría de viajar", escrito en dos niveles en letras mayúsculas de colores gris y azul, que entre los dos primeros segmentos contiene una imagen de un pin de georreferencia en varios tonos de amarillo y naranja, y bajo la primera palabra una línea interrumpida gris que comienza en un círculo y termina en una cruz. Todo sobre un fondo gris. Marca que, de ser aceptada a registro, podría ocupar en un sinnúmero de superficies (distintos tipos de vehículos).</p> <p>Por otro lado, en la parte superior de la imagen, se aprecia una marca de tipo tridimensional, la que según indica la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, corresponde a aquella forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Es decir que, de ser aceptada registro, el solicitante solo podría ocuparla en una única y específica tipo de forma. Para el caso de autos, solo podría usar la marca en un único tipo de maquina (modelo de bus), sin poder hacer variaciones en la forma y disposición de sus distintos elementos. Junto con ello, y para poder avanzar en el registro de este tipo de marca debe acompañar un <u>mínimo</u> de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, de la forma en su totalidad (el bus con la denominación y sus imágenes), describiendo cada vista, que debe incluir TODAS las palabras que se puedan apreciar en la forma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En definitiva: Elija el tipo de marca que busca a proteger, a saber, mixta (imagen y texto) o tridimensional (el tipo específico de bus, con las figuras e imágenes que irán montadas sobre él). Dependiendo de su elección, para el caso de la marca mixta, deberá acompañar nuevamente la MISMA etiqueta que se ve en la parte inferior (sin la parte del bus), y realizar una descripción como la que se menciona más arriba. Sí, decide avanzar con la marca tridimensional, deberá acompañar las vistas correspondientes y necesarias (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar, los lados, altura, profundidad y una de perspectiva del objeto específico a registrar, describiendo cada uno de las vistas y los elementos que se aprecien de ella. De oficio se complementa el segundo apellido del titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562583	sonia rosa arenas zuñiga, en representación de SONIA ROSA ARENAS ZUÑIGA CONSULTORÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Vincular Relaciones industriales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Documento acompañado es un borrador y no tiene validez ante este instituto, se recomienda acompañar copia simple de original de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Vincular Relaciones Industriales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial,</p> <p>señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "VINCULAR Relaciones Industriales", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la</p> <p>etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se corrige descripción de etiqueta a: "Logo formado por dos cuadrados uno grande que en su interior contiene la denominación Vincular en letras mayúsculas que sobresale del borde derecho letras A y R, abajo frase relaciones industriales, arriba a la izquierda unido al cuadrado grande, un cuadrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562595	richard Cortes, en representación de C&P SOLUTIONS SPA	Mixta	VIPILOT	<p>pequeño que en su interior contiene una letra V seguida de una línea vertical, todo en color negro sobre un fondo blanco."</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Documento del servicio de Impuestos Internos acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta una forma de triángulo isósceles invertido de trazo grueso en color blanco, con la palabra 'VIPilot' en letras mayúsculas blancas en el centro, cortando el triángulo a la mitad, todo sobre un fondo negro".</p>
1562798	VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ALLMAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 5103 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562810	RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA, en representación de RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA y SYNC SPA	Mixta	Sync	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que la solicitud tiene dos titulares y el documento acompañado hace referencia solo a uno de ellos y sin ser completo tampoco.</p> <p><u>Para cumplir correcta acompañe poder otorgado por RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA y SYNC SPA a RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA. Puede utilizar el formato de poder disponible en nuestro sitio web.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1562812	SERGIO JAVIER LOPEZ COSTA, en representación de PROACTIVEOFFICE SPA	Denominativa	PROACTIVEOFFICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529539	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1529540	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1529541	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1530600	SILVA Y CIA., en representación de Brenner Ferrer, Pablo	Denominativa	VORK RENTAL	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 235533 y 215976.
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		A escrito de fecha 16-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1539084	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1541723	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por aclarada persona del solicitante y por acompañado poder.
1541724	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por aclarada persona del solicitante y por acompañado poder.
1542031	Eduardo Puebla Vargas, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas	Denominativa	Tutela del trabajador	A escrito de fecha 10/10/2023 téngase por aclarado solicitante, representante y por acompañado poder.
1543601	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	OXYNOVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1543606	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	AGRANCO CORP USA	
1543609	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	AGRANCO CORP USA	
1543620	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	OXYNOVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543933	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de FRANCISCO ALVES FILHO	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos, toda vez que el silabario utilizado corresponde a uno japonés y, por ende, al no contener palabras escritas en nuestro abecedario no es posible considerar esta solicitud como mixta. Se elimina de oficio la traducción. Se corrige de oficio la transliteración. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544189	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1544970	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	DATCO XR	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235292. Téngase por corregida la cobertura.
1544971	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	XR DATCO	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235292. Téngase por corregida la cobertura.
1544972	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	DxR	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235292. Téngase por corregida la cobertura.
1544988	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Denominativa	DATCO REALITY	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235292. Téngase por corregida la cobertura.
1545950	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545952	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545957	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545959	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprede	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545963	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545964	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Victor Acosta Santillan	Mixta	DUTYFREE LIQUOR STORE	Al escrito de fecha 17 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1548774	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	SWEETPLUS	Al escrito de fecha 28 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1548775	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	SWEETPLUS	Al escrito de fecha 28 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1548944	Bruno Eduardo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTedPATROL	Proveyendo escrito de 9 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige nombre del representante en atención a la documentación acompañada, se deja constancia que quien puede presentar escritos es don Bruno Eduardo Ibaceta Orlandini.
1548949	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Consultora Gaudi SpA	Denominativa	Café Árido	Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 232.709. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551157	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1551167	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1551169	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551170	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1551675	SILVA Y CIA., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1551697	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd.	Mixta	Wrapitly	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Envolver".
1551700	Carlos Rafael Fredes Fierro	Mixta	Maxipro	
1551716	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Toral Wines & Spirits LLC	Mixta	VS Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VS Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vineyards Oak Selected, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide lo indicado por el solicitante, con la representación gráfica de lo solicitado. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vineyards Oak Selected, por VS Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551719	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GULF ORCHID PERFUME MANUFACTURING L.L.C.	Mixta	MATIN MARTIN	Téngase presente el poder.
1552589	Ruben Nestor Insfran, en representación de GRUPO ABC RETAIL SPA	Denominativa	ABC Retail	Proveyendo escrito de 11 de octubre de 2023: Téngase por acreditada la representación de Rubén Nestor Insfran en virtud del documento acompañado, la única persona habilitada para la tramitación ante esta oficina es Ruben Nestor Insfran. Se deja constancia que se elimina de oficio a un representante de la base de datos.
1552611	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Arauco Chicureo	
1552615	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES MAC LTDA.	Denominativa	MACFLOORING	
1552617	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Conguillío SpA	Mixta	ARTEMISA	
1552621	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Arauco Chicureo	
1552634	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCO	
1552638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SIBRO S.A.F.I. y C.	Denominativa	VOLCAN	Téngase presente el poder.
1552661	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Legal Limitada	Mixta	HD Legal	
1552662	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Legal Limitada	Mixta	HD Group	
1552670	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	DNA	Téngase por acompañados los documentos de representación.
1552671	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Mixta	GASOIL JEANS AND JACKETS	
1552685	Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	
1552688	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	Mixta	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Piel Promocional de Productos Novagroup".
1552690	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	JUÉGATELA EN CAROLINA	
1552691	Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda	Mixta	CANFLY CANOTERAPIA	
1552694	Elizardo Isaías Campos Campos	Mixta	CIINTEC	
1552695	Paula Marcela Vallejos Burgos	Mixta	PINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552701	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	A-PILA	
1552703	Victor Martín Olay Anido	Mixta	LOTUSMED	
1552705	Ian Marcell Larenas Fernández	Mixta	JAPANDA	
1552706	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A.	Mixta	Sol de SALTO	Téngase presente el poder.
1552707	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A.	Mixta	Sol de SALTO	Téngase presente el poder.
1552712	Hernán Alejandro Ibáñez Lobos	Denominativa	COMPRAENVERDE	
1552716	Francisco Javier Neira Vera	Mixta	DISTRITO QUILAMAPU	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Distrito Tres Tierras".
1552717	COOPER & CIA LTDA., en representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY	Denominativa	PACXPART	
1552718	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Empresa Constructora Ecmos Limitada	Mixta	ECMOS CONSTRUCTORA	
1552723	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	Mixta	R P M INMOBILIARIA	
1552728	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Empresa Constructora Ecmos Limitada	Mixta	ECMOS CONSTRUCTORA	
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	Téngase presente el poder.
1552731	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAiA Generative AI Association	A escrito de fecha 04/08/2023: téngase presente el poder.
1552732	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAI Data Fabric	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tejido de datos GenAI".

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553481	Luis Enrique Canedo Baldeon, en representación de INVERSIONES INTEGRALES B&K SPA	Mixta	CV Costa Verde Club	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Costa Verde Club".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Costa Verde Club, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Costa Verde Club, por CV Costa Verde Club, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p> <p>Corrigiendo de oficio tipo de marca a marca de productos y servicios, ello por cuanto en conformidad al Instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y certificación, resolución exenta n° 140, artículo 2.2 el titular de una marca colectiva sólo puede ser una asociación que goce de personalidad jurídica, requisito que no se cumple en la presente solicitud.</p>
1553707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Denominativa	FICCUS	A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553769	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group	Mixta	MEGA BABY	A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1554142	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seajest Sports Goods Co.,Ltd	Denominativa	outspire	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554186	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Denominativa	Universo Paralelo	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554242	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	A escrito de fecha 10-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554243	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	A escrito de fecha 10-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554244	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	A escrito de fecha 10-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554245	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	A escrito de fecha 10-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554246	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	A escrito de fecha 10-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1554695	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	FOOM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1554837	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	PAGO FACIL BANCO DE CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige que en la clase N°36 acorde al clasificador "Intercambio financiero" por "Intercambio financiero".
1555430	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY TECHNOLOGIES	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1555787	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	Proveyendo escrito de 10 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	Proveyendo escrito de 10 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	Proveyendo escrito de 10 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555795	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristóbal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555800	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristóbal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	
1555875	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIOTHERM	Mixta	BIOTHERM BLUE PEPTIDES	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1555876	Rodrigo César Manríquez Gallegos	Denominativa	Loratech	
1555883	Rodrigo César Manríquez Gallegos	Denominativa	NuClean	
1555886	Gabriel Antonio Mendoza Berrios	Denominativa	Incompay	
1555895	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Barbara Camila Perret Nielsen	Denominativa	CERO HUELLAS	
1555899	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Motley Crue, Inc	Denominativa	MOTLEY CRUE	En clase 41, corrigiendo de oficio redacción de "suministro de publicaciones electrónicas" por "suministro de publicaciones electrónicas no descargables por internet".
1555903	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	PANCHITA MATURANA WINES	Proveyendo escrito de 5 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555947	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONCESIONARIA AEROPUERTO DE ARICA S.A.	Mixta	Sabores del Altiplano Restaurant	
1555978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meness Concept SpA	Mixta	Meness Concept	
1555982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eliecer Gutiérrez Concha	Mixta	Be Mindful Chile	
1555983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alix Editza Pereira Hernández y Richard José Carrero Medina	Mixta	Compresores y Servicios CS Refrigeración Comercial e Industrial	
1555986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giselle Ivonne Valdivia Astudillo	Mixta	LEMNISCATA ARTE SANA	
1555996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kimalén Spa	Mixta	Kimalén	
1555998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías Profesionales Ecoflujo Limitada	Mixta	ef ecoflujo	
1556003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Ester Contreras Herrera	Mixta	mami tu trabajadora social	
1556004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION LTDA	Mixta	I COMPOST	
1556006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Olguin Espinoza	Mixta	OLBITEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAPICERIA Y MUEBLES RUSSO 7 LIMITADA	Mixta	Muebles7	
1556009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gonzalo Lira Astudillo	Mixta	Ciudades Verdes	
1556010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Arnoldo Zapata Alvarez	Mixta	Semax	Se elimina "Sin protección a "ELÉCTRICIDAD Y OBRAS CIVILES", por ser de uso común.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Biostop Limitada	Mixta	Biostop	
1556014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Blanco Acosta	Mixta	Filibustero Café Recién Molido	
1556042	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	INLURIYO	A escrito de fecha 31/08/2023 téngase por acompañado poder.
1556064	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	
1556264	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	UANZ	De oficio se complementa cobertura de clase 9 con "Aparatos de.."
1556283	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Qualitea Ceylon (PVT) Ltd.	Mixta	Shere The Winning Tea 100 TEABAGS Specially blended for fine flavour	
1556293	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PAZITORZ	
1556296	María Cristina Said Laban, en representación de Alden Spa	Denominativa	recordalia	
1556340	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	Denominativa	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	
1556343	Jasón Hernán Olguín Morales	Denominativa	PERMAGLAZE	De oficio se corrige para un mejor entendimiento "agentes de publicidad" por "servicios de agencias de publicidad"
1556395	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	GLIFUSTIL TUTEUR	
1556399	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KANEPI TUTEUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556411	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	VILANOR TUTEUR	
1556424	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ELOPAG TUTEUR	
1556426	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEREBEL TUTEUR	
1556431	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TUTEUR	
1556445	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PAWS CHILE	
1556446	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWSCHILE	
1556460	Johnny Sunday Toledo Valenzuela	Mixta	GAS SANTO DOMINGO	
1556461	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CUBIC CORPORATION	Mixta	SCANRIDE	
1556466	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CUBIC CORPORATION	Denominativa	SCANRIDE	
1556473	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Punto Solar Energy and Engineering SpA	Mixta	Punto Solar Energy	
1556488	Héctor Eugenio Vera Fernández	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	
1556495	SARGENT & KRAHN , en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FSP	
1556501	SARGENT & KRAHN , en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FSP	
1556505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LTDA	Denominativa	Celsius	
1557143	Fernando Daniel Massardo Armijo	Mixta	AD ACCIÓN DIRECTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557171	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°3, por estar idénticamente repetido: "maletas". Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.
1557173	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557177	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557180	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.
1557188	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°3, por estar idénticamente repetido: "maletas". Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.
1557190	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.
1557196	Felipe Gonzalo Vidal Sanhueza	Mixta	BESTIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557198	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559748	Nicole Karen Huentén Valenzuela	Mixta	SOFIA JEWELS	En vista de una nueva revisión de los antecedentes se reconsidera la observación de forma. Proveyendo escrito de 4 de octubre de 2023: Estese al mérito de autos.
1561026	Eduardo Jara Balladares, en representación de Refax Chile Sociedad Anónima	Mixta	HYUNDAI XTEER	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561180	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PAY	
1561185	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PAY de BancoEstado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561497	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KORISTELLA	Vistos y considerando que una frase de propaganda en su definición es "Conjunto de palabras que constituyen un enunciado" y enunciado es "Grupo de palabras que tiene sentido completo". Que analizando el signo solicitado, consta que se constituye por dos elementos denominativos: "Chilemat" y "Koristella" por lo que no posee estructura de frase. Se Resuelve: Se corrige de oficio el tipo de marca de frase de propaganda a Denominativa.
1561500	Felix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, K-ORISTELLA	Vistos y considerando que una frase de propaganda en su definición es "Conjunto de palabras que constituyen un enunciado" y enunciado es "Grupo de palabras que tiene sentido completo". Que analizando el signo solicitado, consta que se constituye por dos elementos denominativos: "Chilemat" y "K-oristella" por lo que no posee estructura de frase. Se Resuelve: Se corrige de oficio el tipo de marca de frase de propaganda a Denominativa.
1561503	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KO-RISTELLA	Vistos y considerando que una frase de propaganda en su definición es "Conjunto de palabras que constituyen un enunciado" y enunciado es "Grupo de palabras que tiene sentido completo". Que analizando el signo solicitado, consta que se constituye por dos elementos denominativos: "Chilemat" y "Ko-ristella" por lo que no posee estructura de frase. Se Resuelve: Se corrige de oficio el tipo de marca de frase de propaganda a Denominativa.
1561511	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KRISTELLA	Vistos y considerando que una frase de propaganda en su definición es "Conjunto de palabras que constituyen un enunciado" y enunciado es "Grupo de palabras que tiene sentido completo". Que analizando el signo solicitado, consta que se constituye por dos elementos denominativos: "Chilemat" y "Kristella" por lo que no posee estructura de frase. Se Resuelve: Se corrige de oficio el tipo de marca de frase de propaganda a Denominativa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561513	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HOKI	Vistos y considerando que una frase de propaganda en su definición es "Conjunto de palabras que constituyen un enunciado" y enunciado es "Grupo de palabras que tiene sentido completo". Que analizando el signo solicitado, consta que se constituye por dos elementos denominativos: "Chilemat" y "Hoki" por lo que no posee estructura de frase. Se Resuelve: Se corrige de oficio el tipo de marca de frase de propaganda a Denominativa.
1561607	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	TIERRA EXTRA BRAVA	De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1561721	Omar Saravia, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda	Denominativa	Don Pedro de Valdivia	
1561723	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Comercial FGB Limitada	Mixta	MANOLITAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección por separado a la palabras Deco Low Cost" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1562121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NetHelp SpA	Denominativa	Unbranded Co.	
1562122	Segundo Jose Tirado Meza	Mixta	RENACER GROUP	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Grupo Renacer".
1562124	Héctor Andrés Mardones Montes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HEYSI SpA	Mixta	ULTRALAM	
1562125	CARLOS Marcenaro Villalta, en representación de Molinera y comercial carlos marcenaro ltdA	Mixta	Molino rio viejo	
1562128	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER	
1562129	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lissette Andrea Utreras Riveros	Mixta	Pocima mágica concentrada	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las expresiones "por:Lissette utreras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562133	francisco antonio zapata diaz	Denominativa	Corporacion Respétame	
1562134	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Supersoft	
1562136	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Alpaca	
1562137	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Viscose	
1562138	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Velvet	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "terciopelo".
1562139	SILVA ABOGADOS, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	
1562140	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Super Bulky	
1562141	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mini Balls	
1562142	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bulky	
1562437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA	Mixta	Jccomercial	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía formado por cinco líneas curvas a la izquierda y derecha desde el centro hacia afuera de mayor a menor simulando dos alas en color amarillo. Abajo denominación Jccomercial en letras minúsculas en color amarillo y borde negro y bajo esta una línea horizontal gruesa de color amarillo y borde negro, todo sobre un fondo blanco."
1562438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS WEB SPA	Mixta	todasreales.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo color negro con borde naranja. Denominación TODAS en tonalidad gris. Dentro de la letra O unos labios en color negro. Dentro de la letra A un bocallave en color negro. al centro lupa en color negro y lente blanco y dentro de este figura de la silueta de una mujer sexy en color negro. Seguido de denominación REALES en color naranja. En la letra R unos labios en color negro y en la letra A un bocallave en color negro. denominación .CL en color blanco escrito hacia arriba."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng	Mixta	Sirène	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Sirène en letras minúsculas en color azul. Letra S mayúscula tiene diseño de una cola de sirena o animal marino, todo sobre un fondo celeste".
1562440	Jorge Gonzalez	Mixta	Maxfor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un hombre con camisa celeste y casco blanco mirando hacia la derecha y en su brazo izquierdo en alto sostiene un rayo blanco de borde azul, seguido de denominación Maxfor en letras mayúsculas de color azul y abajo separado por una línea roja frase Damos luz a sus proyectos en color gris, todo sobre un fondo blanco".
1562442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET, PANADERIA Y AMASANDERIA ERICK SALCEDO RIVAS E.I.R.L.	Mixta	Anisma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por dos círculos superpuestos, el primer círculo es de una bandera de Chile y el segundo círculo es de bandera de Venezuela. Denominación ANISMA en los siguientes colores comenzando por letra A amarillo, N azul, I rojo, S blanco, M amarillo y A rojo, todo sobre un fondo blanco."
1562443	Mayte Vivianne Urzúa Méndez, en representación de Errantes Limitada	Denominativa	Litosfera Travels	
1562444	Eduardo andres Gonzalez navarro	Mixta	Ferretería Culipran	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por cuatro cuadrados azul de vértices redondeados con distintas figuras, el primero figura de una carretilla con un círculo, el segundo figura de un martillo, el tercero una espátula y finalmente el cuarto con figura de una llave inglesa todo en color blanco. Abajo denominación Ferretería Culiprán en letras mayúsculas de color negro y todo sobre un fondo blanco."
1562445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JESUS GIOMAR BRANDT PEROZA	Mixta	INSUMITUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de rectángulo de vértices redondeados en color rojo, en su interior denominación Insumitus en letras mayúsculas en color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MIMAT SPA	Mixta	MIMAT HOME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación mimat en letras minúsculas y abajo home en color negro, línea final de letra M se alarga y se une a letra H, todo sobre un fondo blanco".
1562449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Gamboa Orias	Mixta	ARTEDOMOTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de figura lineal y curva que asemejan letras A y D, dentro de figura curva un punto con tres líneas curvas que asemeja ondas de sonido todo en color negro. Abajo denominación ARTEDOMOTICA en letras mayúsculas en color negro y todo sobre un fondo blanco".
1562450	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA	Mixta	AMERICAS GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la letra A en color anaranjado y sobre su costado derecho la silueta de América del sur en color azul, seguida de denominación "MERICAS " y abajo "GROUP" en letras mayúsculas en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1562451	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de La Juventud SpA.	Denominativa	Young Cister	Atendido a documentación presentada y poder presentado, se corrige de oficio titular a: La Juventud SpA. Rut N°77.112.589-1.
1562453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SKINES CENTER SPA	Mixta	Skines center	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SKINES en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo CENTER en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color plomo sobre un blanco".
1562454	Katherine Alexandra Oviedo Briceño	Mixta	La gran despensa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula un carro de comida, formado por una línea gruesa y sobre ella figura de fantasía de una zanahoria al lado un pescado y bajo la línea dos rodajas con sus gajos característicos, todo en color dorado , seguido al lado de denominación La gran y abajo Despensa en letras mayúsculas de color blanco y todo sobre un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnolux Industrial Spa	Mixta	Easy Electric	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Easy en letras minúsculas, excepto letra E que es mayúscula en color verde de trazo grueso, abajo denominación Electric en letras minúsculas simple en color verde, todo sobre un fondo blanco."
1562491	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	
1562492	JOSEFINA IGNACIA FLORES PREISLER	Mixta	FUERA DE NORMA	
1562493	ALEJANDRA PATRICIA PREISLER CARVAJAL	Mixta	Yoguita	
1562498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TRATAMIENTO DE AGUA LATORRE GONZÁLEZ Y OTRO LIMITADA	Denominativa	AQUALAT	
1562501	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	KENNEL MarbenPets	
1562503	RAMIRO TAPIA GALLO	Mixta	REGALAR FLORES	
1562504	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Jesús Sola Gutiérrez, Héctor Arturo Ramírez Ruíz y Rodrigo Sola Gutiérrez	Mixta	RetailBeat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562507	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HERBAHENO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HERBAHENO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HERBAHENO, por HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562510	FANY ASTORGA CARO, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	
1562519	Arllette Marielle Libourel Silva, en representación de Salud y Bienestar Arlette Marielle Libourel Silva E.I.R.L.	Denominativa	Claro de sol Terapias	
1562520	Samuel amaro Nieto Castillo	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562521	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA	Mixta	THE CLIPPER CO	Traduciendo de oficio marca al español. Se elimina "Sin protección a la palabra BARBER.-.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1562522	NELLY ESTHER CARRERA HENRIQUEZ, en representación de ALEJANDRO JUAN GHIVARELLO PESCE y MARIA PIA GHIVARELLO PESCE	Denominativa	LA ESCARCHA	
1562523	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Denominativa	MACBIOINSUMOS	
1562524	FANY astorga caro, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	
1562526	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Mixta	MACBIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562531	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRO OHB SpA	Mixta	OHB OXIGENACIÓN HIPERBARICA CENTRO INTEGRAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OHB OXIGENACIÓN HIPERBARICA CENTRO INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OHB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OHB, por "OHB OXIGENACIÓN HIPERBARICA CENTRO INTEGRAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562533	Amilkar Castelletto Covarrubias , en representación de Topk9 SpA	Denominativa	MISIFUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1562534	Chiara Di Giammarino Castillo	Mixta	La Campagnola Pizzas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1562535	Federico Zegpi	Mixta	Veganeasy	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562536	Daniel Andres Orellana Monsalve	Mixta	Anktu	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Anktu".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ankatu, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ankatu, por "Anktu" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562540	Felipe Andres Cardenas Ojeda	Denominativa	Baguales	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562541	Daniel Urra Mora, en representación de DELPA GROUP SpA	Denominativa	LastMile	De oficio se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1562543	Bastián Schofield Alfaro	Mixta	Cleaning Club	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se complementa el segundo apellido del titular y su representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1562544	Manuel Alejandro Castillo Pérez	Mixta	CERSIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562545	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Gaston Maximiliano Portalez	Mixta	PIRKA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562546	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	WONDER DOG	
1562548	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de PINTURAS MOTTA Spa	Mixta	Pinturas Motta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el centro diseño circular superior e inferior cortado por denominación Motta al centro en letras manuscrita de mayor tamaño, arriba de trazo de letra T denominación Pinturas en letras minúsculas de menor tamaño. Letra A de motta con especial diseño siendo su línea central alargada hacia la derecha y sobre ella dos líneas en forma de gota alargada, y bajo la palabra línea curva de menor a mayor de forma irregular que simula una mancha de pintura, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1562574	Mauricio harrison Ossa	Denominativa	LaFormula	
1562579	Lorena Angelica Obreque Gonzalez	Denominativa	Pini Nails & Beauty	
1562580	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de KOLIFE SpA	Mixta	inti Agua mineral para cuerpo y alma	
1562584	Cristian Alejandro Galindo Gutierrez, en representación de Game Cover Ltda.	Mixta	Game cover	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Game arriba y Cover abajo en letras negras minúsculas excepto letras G que en su interior tiene una X y C que en su interior contiene cuatro círculos en verde, azul, rojo y amarillo, que son mayúsculas, en color negro sobre un fondo blanco que hace la forma de las letras, abajo de esto palabra Restobar y desde la letra R sale una línea curva por debajo de la palabra terminando en una figura de una flor en color blanco y todo sobre un fondo negro."
1562585	felipe ignacio espinoza matamala	Denominativa	ARQUIPAI	
1562586	Francisco José Velásquez Zanca	Denominativa	tunnel 1	
1562587	Daniela Elizabeth Farías Soto	Denominativa	Chiguayork	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562589	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de spot packaging spa	Mixta	optima	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"denominación OPTIMA en letras mayúsculas de color rojo, siendo reemplazada la letra O por figura de fantasía de una cinta adhesiva, todo sobre un fondo blanco."
1562590	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Ingrid Avelina Villa Gonzalez y Paula Constanza Gaete Villa	Mixta	CREA TU CUENTO PGV	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La imagen se compone de la denominación "CREA TU CUENTO" en letra manuscrita, abajo a la derecha "PGV" en letras mayúsculas, todo en color blanco dentro de una figura curva de color negro."
1562591	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARIA DEL PILAR QUEZADA CABRERA	Denominativa	D'EFIL	
1562593	juan retamal	Denominativa	filtec	
1562594	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI	Figurativa		
1562608	Erick Lucero	Denominativa	zoopsivet	
1562609	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Mixta	TributaMente	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La imagen se compone de la figura de fantasía de una ampolleta de borde azul que dentro contiene un rompecabezas en tonos verdes, azul y celeste; seguido de denominación Tributa arriba en letras minúsculas en color verde y abajo denominación Mente en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul, todo sobre un fondo blanco."
1562611	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Villarroel Arriagada	Mixta	SwissHome360	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación SwissHome360 en letras mayúsculas, siendo Swiss en color negro, home en rojo y 360 en negro, y sobre éste número figura de fantasía de un techo con la bandera de Suiza en su costado izquierdo en rojo con blanco y todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SWISSHOME al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1562613	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Denominativa	cuenta.conmigo.contadora	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562615	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ascensores Travel SPA	Mixta	ASCENSORES TRAVEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño geométrico en tonalidades azules y grises, abajo Denominación ASCENSORES TRAVEL en color azul sobre un fondo blanco."
1562616	ABRAHAM ROQUE VENTURA	Mixta	ROQUEFER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA DE FONDO BLANCO, EN EL CENTRO UN CIRCULO OVALADO DELINEADO DE COLOR AZUL MARINO QUE EN EL CENTRO CONTIENE LA DENOMINACIÓN ROQUEFER EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR ROJO".
1562621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Angel Carrera Gonzalez	Mixta	Pastelería Mogador	
1562623	Maria Jose Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Mixta	SCAPE	
1562624	Maria Jose Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Mixta	SCAPE	
1562626	FELIPE ANDRÉS CONTRERAS BARTH, en representación de LA CASA DE LAS TELAS SpA	Mixta	La hebra cordonería	
1562630	Ignacio Iamas	Denominativa	Contalia	
1562632	Diana Gurovich Rosenberg	Denominativa	MorganMineria	
1562633	Jorge Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	VIDITATA	
1562634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Paulo Fernandes Costa	Mixta	UnoPix	
1562637	Jorge Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	CALTUBUL	
1562638	María Paz Orellana Pino, en representación de LA MACARENA SpA	Mixta	LA MACARENA	
1562640	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de CONCRET3D GROUP SpA	Mixta	CONCRET3D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562641	javier paz bustos mejias	Mixta	Baby Elephant	De oficio se traduce la denominación solicitada, y se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva: "bebé elefante", y "Etiqueta consisten en imagen estilizada y personalizada de una silueta de elefante, a un costado de ella la palabra Elephant, todo en color verde, sobre un fondo blanco", respectivamente.
1562643	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI	Figurativa		
1562645	Valeria Medina Galleguillos, en representación de Valmed Spa.	Denominativa	BARIVIT	
1562646	RODRIGO COOPER, en representación de AGRICOLA Y VITIVINICOLA SAN GERONIMO LTDA	Denominativa	VERSI	
1562647	Ariel Moisés Vaisman Rosenblitt, en representación de Rendalo Chile SpA	Mixta	RendaloMaq	
1562648	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Paula Andrea Gonzalez Salas	Denominativa	SMART WOMAN	
1562793	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Bernabita Rodríguez Mariños	Mixta	Dreams paradise	
1562795	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALFREDO COLPO NADDRATH	Mixta	COOV CENTRO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA DE VALDIVIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562800	María Macarena Videla Fajardo, en representación de NUTRIDAMENTE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LIMITADA	Mixta	NUTRIDAMENTE SALUD Y BIENESTAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562802	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE SALUD MUÑOZ Y URIZAR LIMITADA	Mixta	Geronto Rehabilitación Mayor Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company	Mixta	7up	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Solange Moraga Alvarez	Denominativa	SMAKER	
1562808	frederic Cousquer	Denominativa	NOVOVENT	
1562809	Claudio Antonio Gatica Leiva, en representación de Comercial Outsmarkt SpA	Mixta	MK MASKKING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562813	IVO FRANO BACIC VARAS	Mixta	CHARKIS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562848	RAIMUNDO ALBERTO AYUB PLAZA	Mixta	LOUP Brand & Digital Performance	Se corrige de oficio el tipo de marca de patrón a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535103	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Medical Store Chile E.I.R.L.	Denominativa	Medical Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "MEDICAL STORE", que traducido al español significa "tienda deportiva", el cual dice directa relación con los productos solicitados por la marca. Dicho esto, se trata de un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539869	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301341 Marca Protege Servicios de tratamientos de aguas naturales, tratamientos de aguas servidas. de la clase 40; , Registro 1301342 Marca Protege Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de agua potable. de la clase 39; y Registro 1301343 Marca Protege Servicios de construcción y reparación de instalaciones de agua potable y alcantarillado. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca Solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que ambas marcas se construyen en base a la representación de una gota de agua color celeste con el dibujo de una cara sonriente, unos guantes y además zapatos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA	Mixta	BIO2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 11474315, marca BIO, que protege Anteojos [óptica]; Anteojos antirreflejo; Anteojos de deporte; Anteojos de sol; Anteojos inteligentes; Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Aparatos e instrumentos ópticos; Auriculares; Auriculares estéreo; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para música; Auriculares para teléfonos; Auriculares para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos móviles; Cascos de ciclismo; Cascos de equitación; Cascos de protección; Cascos de snowboard; Estuches de gafas; Estuches para gafas [anteojos]; Estuches para gafas y gafas de sol; Estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; Estuches para lentes de contacto; Gafas de sol; Gafas de sol para mascotas; Gafas de sol y gafas; Gafas para leer; Gafas polarizadas; Gafas y gafas de sol; Relojes inteligentes, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541873	Ezequiel Williams Ballon Quispe, en representación de Preuniversitario de Chile SpA	Mixta	Preuniversitario de Chile Online	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construye por el conjunto "PREUNIVERSITARIO DE CHILE ONLINE", la que indica de forma directa el tipo de servicio educativo que pretende prestar y además indica la forma en la cual este servicio se llevara a cabo. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542131	Marcelo Francisco Vásquez García, en representación de SUPERPOP SPA	Denominativa	decorachic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los productos solicitados. En efecto, el signo pedido está compuesto por los términos DECORA y CHIC, el primero de ellos es la tercera persona del verbo DECORAR el que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				según la RAE significa "adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio" y el segundo término corresponde a la palabra en inglés CHIC, la que según el diccionario de Oxford corresponde al adjetivo que se refiere a "que es elegante, distinguido, que sigue la moda". Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de dos términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542270	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION ANTENNA	Denominativa	Murales para Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado al que se refieren los productos solicitados. En efecto, el signo pedido está compuesto por el conjunto MURALES DE CHILE, murales es el plural del termino MURAL que consiste en una obra visual que puede diseñarse en una pared o muro, haciendo una directa referencia con los servicios que pretende proteger en clase 41. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único titular, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544149	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPICORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1157112, marca LIPPI, que protege servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 9, 25 y 28. servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 9, 25 y 28, al por mayor y/o al detalle, de la clase 35; al Registro N° 1156275, marca LIPPI, que protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y cartón, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar láminas. Afiches y cuadros, de la clase 16; al Registro N° 1175741, marca LIPPI, que protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periodicos, folletos y tarjetas. Articulos de papel y carton, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plastico para embalar. Libros para colorear y pegar laminas. Afiches y cuadros., de la clase 16; al Registro N° 1175742, marca LIPPI, que protege Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, medir, inspeccion y control. Trajes y calzado de seguridad. Cascos y guantes de protección para uso industrial. Extintores. Telefonos fijos y celulares. Brujulas, sonares, gps y radares. Computadores y calculadoras, de la clase 9; al Registro N° 1175603, marca LIPPI, que protege Servicios de importacion, exportacion, representacion y comercializacion, al por mayor y al detalle, incluyendo comercio electronico, de todos los productos de las clases 3, 9, 16, 18, 20, 22, 25 y 28. Organizacion de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales y de publicidad., de la clase 35; al Registro N° 1189558, marca LIPPI, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido e imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Indicadores de presión para válvulas. Convertidores eléctricos. Instrumentos de control de calderas y de calor. Aparatos de grabación y reproductor para los siguientes formatos-cinta de videos, discos de videos digitales, mpeg4, aparatos de video digital/video/personal para grabación y proyección, televisores (CTR,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LCD, tubo, proyección posterior, proyección frontal, etc) monitores. Cualquier combinación de grabación, reproducción y/o de proyección que se enumera anteriormente. componentes de audio-receptores, amplificadores, reproductores/grabadores de discos compactos, reproductores/grabadores de cinta de audio, parlantes (incluyendo subwoofers), sistema de teatro-hogar-con o sin aparatos de sistema HI-FI de grabación o reproducción-sistemas de tamaño grande, midi, mini, y micro , audiotipo-boombox o grabadores y tocadores personales, con radio, cassette, cd, md, radio analoga o digital, tocadores de audio grabados digitalmente utilizando wma, wav, dab, mp-3, atrac3, acc u otra tecnología de comprensión u otras combinaciones de aquellas, radio - relojes, audífonos, radios de dos vías, radios para servicios de radio familiar, radios móviles en general, radiomoviles en general, radios móviles personales/ privadas, sistema de posicionamiento global, sistema de navegación satelital portátiles y móviles. Video - portátil dvd, mpeg4, grabadores de videos digital/video personal. Aparatos de audio y video (estéreos para autos, tocador de dvd para autos, amplificadores. aparatos de navegación GPS, detectores de radar/laser, sistema de navegación electrónica, sonares marinos, paneles de control electrónicos para uso en la navegación marina, acelerómetros, giroscopios, aparatos, maquinas e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad y energía. Baterías y pilas. Medidores y testeadores eléctricos o magnéticos. Variómetros, voltímetros, gasómetros, podómetros, manómetros, conmutadores, conectadores, hidrómetros y viscosímetros. Termostatos, medidores y registradores de presión. Aparatos para analizar los gases. Alarmas acústicas. Teléfonos con cable y sin cable. Teléfonos celulares. Cargadores de pilas e inversores o transformadores de potencias, teléfonos alámbricos e inalámbricos, teléfonos celulares, parlantes y micrófonos. Tarjetas de memoria de videojuego; software de sistema operativo, programas y programas de utilidad para videojuego; reproductores de videojuegos; programas de videojuego; software para videojuegos; reproductores de video para reproducir contenido audio/visual, incluyendo películas y programas de televisión los cuales son almacenados en dispositivos de memoria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica; dispositivos de comunicación inalámbricos, a saber, computadores, máquinas de video juego, todos capaces de recibir y transmitir información, a saber, datos textos, gráficos, imágenes, fotogramas y películas, sonido, música, audio, video, videojuegos, señales y mensajes; instrumentos de escritura para uso con pantallas sensibles al tacto de maquinas de videojuego o computador. Triángulos de advertencia para vehículos; señales de camino luminosas o mecánicas; alarmas de gas; guantes para protección contra accidentes; extintores de fuego, grifos, sistemas aspersores para protección contra fuego, alarmas de fuego; aparatos de advertencia antirrobo, cascos protectores; ropa a prueba de fuego; mascarillas para polvo; mascarillas para gases, de la clase 9; al Registro N° 1273732, marca LIPPI, que protege Calzado, guantes, redes, cascos y ropa de protección contra accidentes; chalecos de seguridad reflectantes; anteojos de deporte y de sol, estuches para anteojos de todo tipo y cadenas y cordones para anteojos. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, de la clase 9; al Registro N° 1273745, marca LIPPI, que protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas; servicios de distribución de folletos y muestras; servicios de publicidad de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de publicidad de actividades deportivas o al aire libre; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546504	Idebiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Alejandro Rebolledo Chávez	Mixta	Ecomar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364128.</p> <p>EICOMAR. Alimentos a base de pescado; carne y pescado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; filetes de pescado; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; harina de pescado para la alimentación humana; huevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevas de salmonete, preparadas; pescado; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; salmón [pescado], clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546532	Sebastián Andrés Aday Rock	Mixta	TE VENDEMOS EL AUTO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: "TE VENDEMOS EL AUTO.CL", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la venta de autos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546544	Sebastián Andrés Aday Rock	Mixta	TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados. En efecto, al consistir la marca en el conjunto TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a un taller mecánico y relacionados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa	Denominativa	Isafety	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1197484 Marca HySafety</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Guantes de protección contra accidentes; guantes resistentes al fuego. de la clase 9; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546740	Paula Marcela Vallejos Burgos	Mixta	GRUPO AXIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260507 Marca Axis Protege Servicios higiénicos y de belleza; así como cuidados médicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico de enfermedades;masajes; servicios de centros de salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios terapéuticos; terapia física; todos ellos con exclusión de columna, de la clase 44. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546821	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Martín Gregory Rogers Catalán	Mixta	RICO & SANO RECETAS DE CAMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de las palabras "rico y sano" que destacan las características de los productos pedidos. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a proteger productos que son ricos y sanos, sin que la frase "recetas de campo" le otorgue distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Educación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1244389 Marca KONECTA FUNDACIÓN Protege Servicios de esparcimiento así como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales destinados a colectivos sociales con especial riesgo de exclusión y con especiales dificultades, a título enunciativo, personas afectadas por todo tipo de violencia, discriminación, desigualdad, discapacitados, inmigrantes, jóvenes, mujeres, personas mayores de 45 años, parados de larga duración, personas con especiales cargas familiares. de la clase 41; , Registro 1341765 Marca CONECTA MENTORES Protege Organización de cursos educativos multilingües e inclusivos en línea, a distancia, presenciales, semi-presenciales y outdoor, de distintos campos del conocimiento la educación y la cultura; impartición de cursos de formación en línea, de diversas materias del arte y la cultura; distribución de materiales educativos; publicación e impartición en línea de material educativo y didáctica en distintos formatos, a modo de ejemplo, instructivos a través de presentaciones digitales, cuentos para lectura online, historias narradas a través de medios audiovisuales como stop motion, folletos, todo en distintos idiomas incluyendo lenguas originarias; servicio de biblioteca; coaching [formación]; organización de eventos de capacitación, con fines culturales o educativos; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring) a emprendedores, familias, personas con capacidades diferentes con fines sociales, de bienestar, alimentación, culturales y de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41 y Registro 1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	VERAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324976 Marca VERAZ Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza. de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548345	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Denominativa	feriafo.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213419 Marca F.O. FAMILY OFFICE Protege Servicios consistentes en la prestación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ayuda a la dirección o explotación por cuenta propia o de terceros de negocios comerciales, industriales o particulares. Servicios de asesoría por cuenta propia o de terceros en la dirección de negocios en las áreas legales y financieras. de la clase 35; , Registro 1246801 Marca FO Protege Ácidos grasos. de la clase 1; Suplementos alimenticios para animales con fines veterinarios. de la clase 5; Productos alimenticios para animales, fortificantes para alimentación animal. de la clase 31 y Registro 1328666 Marca LADY FO Protege Aceite comestible; Albóndigas de carne; Bebidas a base de productos lácteos; caldos; carne; Extractos para sopas; frutas procesadas; Frutas secas; frutos secos preparados; jaleas de fruta; jugos vegetales para uso culinario; mermeladas; Pastrami; Preparaciones para sopas; Ragú de carne de vacuno; sopas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas. de la clase 29; Aderezo para ensalada; barquillos; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Biscotes; café; Calzone [empanadas]; Caramelo; Caramelos; Chocolate; condimentos; Dulces; empanadas; especias; fideos; Flan; Galletas; Granos procesados; Harina alimenticia; helados; Lasaña; miel; Pan; Pasta alimenticia; pastas alimenticias; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; pesto; pizzas; Postres; productos de confitería; salsa de tomate; salsas [condimentos]; Salsas para pastas alimenticias; sándwiches; Té. de la clase 30 (antecedente de rechazo parcial, solicitud N° 1391623).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Mixta	feriafo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213419 Marca F.O. FAMILY OFFICE Protege Servicios consistentes en la prestación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ayuda a la dirección o explotación por cuenta propia o de terceros de negocios comerciales, industriales o particulares. Servicios de asesoría por cuenta propia o de terceros en la dirección de negocios en las áreas legales y financieras. de la clase 35; , Registro 1246801 Marca FO Protege Ácidos grasos. de la clase 1; Suplementos alimenticios para animales con fines veterinarios. de la clase 5; Productos alimenticios para animales, fortificantes para alimentación animal. de la clase 31 y Registro 1328666 Marca LADY FO Protege Aceite comestible; Albóndigas de carne; Bebidas a base de productos lácteos; caldos; carne; Extractos para sopas; frutas procesadas; Frutas secas; frutos secos preparados; jaleas de fruta; jugos vegetales para uso culinario; mermeladas; Pastrami; Preparaciones para sopas; Ragú de carne de vacuno; sopas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas. de la clase 29; Aderezo para ensalada; barquillos; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Biscotes; café; Calzone [empanadas]; Caramelo; Caramelos; Chocolate; condimentos; Dulces; empanadas; especias; fideos; Flan; Galletas; Granos procesados; Harina alimenticia; helados; Lasaña; miel; Pan; Pasta alimenticia; pastas alimenticias; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; pesto; pizzas; Postres; productos de confitería; salsa de tomate; salsas [condimentos]; Salsas para pastas alimenticias; sándwiches; Té. de la clase 30 (antecedente de rechazo parcial, solicitud N° 1391623).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548375	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Jesús Rodríguez Porras	Mixta	Estilo Propio Estampados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESTILO PROPIO ESTAMPADOS, en que Estilo Propio, se refiere a que el trabajo que se realiza es autentico, la obra es original, y efectuada de una manera determinada por su autor, sin copiar, y Estampados, que viene del verbo Estampar, que se refiere a Imprimir, sacar en estampas algo, se está describiendo directamente los servicios solicitados y una cualidad de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548376	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto	Mixta	FULLVENTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1339843.</p> <p>FULL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo; programas informáticos para gestión de documentos; aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados, clase 9. Registro N°1192810. FUL. Anteojos, anteojos de sol, marcos para lentes ópticos y lentes de sol; cajas, estuches y fundas para productos ópticos, accesorios de la misma clase para productos ópticos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248487 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; y Registro 1259402 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas séptica; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet Gonzalez Ricardo	Mixta	PRINTDROP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 825703 Marca DROPS Protege Imprenta y servicios de impresión. Desarrollo, impresión y ampliación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográfica. Empastado de libros. Fotograbado. Procesamiento del papel y reciclaje del papel. de la clase 40;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548638	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA	Mixta	CASA VINTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280419 Marca Vintec Protege Software; software descargable para aplicación móvil para mantención de una base de datos de vinos, seleccionar vinos y facilitar información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vinos para minoristas y consumidores; software descargable para aplicación móvil para usuarios para compartir información y recursos en el campo del vino. de la clase 9; Máquinas y aparatos frigoríficos; aparatos e instalaciones de refrigeración; armarios frigoríficos; cámaras frigoríficas; refrigeradores. de la clase 11; Vasos de vino; jarros; botellas; decantadores; vasos para beber; tapones de vidrio para botellas para cerrar decantadores; embudos de vidrio; kits de cata de vino compuesta principalmente de vasos para beber y bandejas de servir que no sean de metales preciosos; abrebotellas de vino; vasos de vino con etiquetas de identificación incorporadas; neveras portátiles no eléctricas; hieleras para vino (baldes); sacacorchos; tapón con bomba para proteger el vino; secadores (escurridores) de decantador; posavasos absorbentes que no sean de papel o de materias textiles; cepillos para cristalería; bandejas de vidrio para servir; tablas de cortar de vidrio y abridores de botellas. de la clase 21; Información a clientes en relación a ventas de todos los productos antes mencionados, a saber, máquinas y aparatos frigoríficos, aparatos e instalaciones de refrigeración, armarios frigoríficos, cámaras frigoríficas y refrigeradores, vasos de vino, jarros, botellas, decantadores, vasos para beber, tapones de vidrio para botellas para cerrar decantadores, embudos de vidrio, kits de cata de vino compuesta principalmente de vasos para beber y bandejas de servir que no sean de metales preciosos, abrebotellas de vino, etiquetas para vasos de vino para propósitos de identificación, neveras portátiles no eléctricas, hieleras para vino (baldes), sacacorchos, tapón con bomba para proteger el vino, secadores (escurridores) de decantador, posavasos absorbentes que no sean de papel o de materias textiles, cepillos de cristalería, bandejas de vidrio para servir, tablas de cortar de vidrio y abridores de botellas y aireadores de vino; publicidad en la industria y comercio, decoración de escaparates, compilación y sistematización de información en una base de datos en el campo de la información sobre productos de consumo de vino para minoristas y consumidores; servicios de investigación de mercado del vino y selección de vino para minoristas y consumidores; servicios de venta al por menor en línea en la naturaleza de todo tipo de productos; marketing de todos los productos antes mencionados; servicios de promoción incluyendo organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exhibiciones y eventos de cata con respecto de vinos para propósitos comerciales o publicitarios; servicios publicitarios y promocionales en relación a clubs de vinos y sociedades de vino; servicios de publicidad y promoción y beneficios para club de miembros y miembros de sociedad de vino incluyendo publicidad y promoción de programas de incentivo y fidelización; publicidad por correo directo, disseminación de material publicitario y facilitación de información comercial de todos los productos antes mencionados. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548639	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Sociedad Profesional Kontempla Limitada	Mixta	Kontempla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900551 Marca CONTEMPLA Protege Servicios de asesoría en administración hotelera. de la clase 35; y Registro 1015761 Marca CONTEMPLA Protege servicios de compra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesible por medios de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548640	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Felipe Reyes Castillo	Mixta	WENAZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "WENAZO", que corresponde a una desfiguración ortográfica del término "buenazo" el que es definido como "criollismo chileno que se utiliza para significar que una persona o cosa es buena o de una calidad superior" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los servicios de clase 43 que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. (Antecedente de rechazo Sol N°1212041)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla	Mixta	Colegio Melipilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236284 Marca MELIPILLA Protege Servicios de educación; formación; entretenimiento, esparcimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades deportivas, culturales, organización de eventos, ferias y exposiciones. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548673	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4LIFE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318808 Marca 4 life seguros Protege Agencias de seguros, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, consultoría en materia de seguros, consultoría e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relativa a los seguros, corretaje de seguros de vida, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación de información en materia de seguros. Información en materia de seguros, información y consultoría en materia de seguros, procesamiento de reclamaciones de seguros, servicios de información y consultoría en materia de seguros y finanzas, servicios actuariales de seguros, servicios de corredurías de seguros, computo del índice de primas de seguros, estimaciones financieras en materia de seguros, suscripción de seguros contra accidentes, suscripción de seguros de vida, administración de fondos de pensiones, administración financiera de fondos de pensiones, asesoramiento financiero sobre pensiones, administración financiera de planes de pensión de empleados. de la clase 36; y Registro 1322717 Marca 4 life seguros Protege Agencias de seguros, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, consultoría en materia de seguros, consultoría e información relativa a los seguros, corretaje de seguros de vida, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación de información en materia de seguros información en materia de seguros información y consultoría en materia de seguros procesamiento de reclamaciones de seguros servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas servicios actuariales de seguros servicios de corredurías de seguros cómputo del índice de primas de seguros estimaciones financieras en materia de seguros suscripción de seguros contra accidentes suscripción de seguros de vida administración de fondos de pensiones administración financiera de fondos de pensiones asesoramiento financiero sobre pensiones administración financiera de planes de pensión de empleados. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548684	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTES Y ARRIENDOS EQUIMIN LIMITADA	Mixta	EQUIMIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174526 Marca EQUIMIN Protege Alquiler de maquinaria para el movimiento de tierra, minería y construcción; servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la minería y construcción, demolición de construcciones; servicios de movimiento de tierras; servicios de construcción; servicios de extracción de minerales. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548695	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	HALF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 935069 Marca HALF CAB Protege Vestuario y calzado de la clase 25; , Registro 935070 Marca HALF CAB Protege Vestuario y Calzado de la clase 25; y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1386226 Marca one half Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, abrigos, salidas de baño, batas, botines, bragas, calcetines, calzado, camisas, camisetas, chalecos, chaquetas, cinturones, conjuntos, corsés, guantes, kimonos, ligas, medias, pantalones, pantis, pijamas, sombreros, sostenes, tacones y trajes. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548808	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Mixta	asesorías grupo premier spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407288 Marca Premier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Propiedades Kett Protege servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548928	Falcon Nicolás Mozó Farfán, en representación de Comercio, Servicios y transportes mozó SpA	Mixta	Transportes Santa Clara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1098105 Marca SANTA CLARA Protege vajillas (tanto de cerámica o porcelana como de cristal)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y artículos de cristalería alfarería, platos, saleros y pimenteros, recipientes/contenedores para la cocina, cerámica para hogar, envases de vidrio, artículos de cerámica, porcelana, loza y vidrio para uso doméstico en general, cacerolas, jarras de vidrio o cerámica, jarrones, lecheras [tarros], moldes de cocina, objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal, soperas, tazas, tazones, teteras, vinagreras. utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); especialmente, artículos de porcelana, loza y cristal. de la clase 21; Registro 1219299 Marca SANTA CLARA Protege Harinas y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel. de la clase 30.; Registro 1351853 Marca Santa Clara Protege Bananos [riñoneras]; bolsas y mochilas para el uso cotidiano, a saber; bolsos de lona; bolsos de viaje; bolsos para cintura y cadera; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos; bolsos [neceseres] de viaje; bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos multiuso; mochilas [macutos]; mochilas con ruedas; mochilas escolares; mochilas pequeñas; mochilas escolares, bolsas de deporte, carteras y bolsos de mano. de la clase 18; Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; bandanas; bikinis; blusas; bodis [ropa interior]; botas; botines; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; camisetas; camisetas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; capuchas; casacas; chalas [sandalias]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; cinturones; corbatas; faldas y vestidos; gabardinas; gorros [s sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; overoles; pantalones; pantalones de cuero; parkas; poleras; polerones; sandalias y zapatos de playa; sudaderas; viseras [artículos de sombrerería]; zapatillas de baloncesto; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; zapatos; zapatos de basquetbol. de la clase 25; Registro 1350850 Marca SANTA CLARA Protege Claras de huevo; Huevos; Huevos preparados; Yemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de huevo. de la clase 29 y Registro 1394806 Marca SANTA CLARA Protege Productos lácteos. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038431 Marca L&B Protege cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encendedores, fosforos. de la clase 34; , Registro 1241087 Marca LB Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya, palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, enzimas alimenticias, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; , Registro 1254176 Marca LB Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel y preparados utilizados en repostería y amasandería. de la clase 30; Registro 1411571 Marca Cloud LB Protege Trampas de insectos para su uso con feromonas (trampas no eléctricas) y dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; dispositivos para la atracción y destrucción de insectos y plagas, por ejemplo, trampas de insectos para su uso con feromonas; dispositivos para el control de plagas, específicamente, dispositivos de interrupción del apareamiento para la gestión de insectos y plagas. de la clase 21; Solicitud 1538865 Marca Cloud LB Protege Cebos y señuelos artificiales, en particular, cebos y señuelos para la caza de insectos. de la clase 28 y Solicitud 991733469 Marca LB Protege Jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; dentífricos; agua de colonia; perfumes; recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; bolsitas para perfumar la ropa; maquillaje; productos cosméticos para el bronceado; champús; champús en seco; limpiador facial; desodorantes y antitranspirantes; bolas de algodón para fines cosméticos; bastoncillos de algodón para uso cosmético; incienso; jabón de afeitarse; spray para el cabello; productos de afeitarse; kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; esmalte de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uñas; calcomanías decorativas para uñas; productos para cuidar las uñas; uñas postizas; sales de baño; polvos de talco; tintes para el cabello; toallitas cosméticas prehumedecidas. de la clase 3; Gafas; gafas de sol; lentes para gafas; monturas para gafas de sol; monturas de metal para gafas; monturas de plástico para gafas; lentes de contacto; fundas para gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas de protección para tabletas informáticas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces; amplificadores de audio; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras de video; aparatos de gps; software; bolsas especiales para ordenadores portátiles; ordenadores portátiles; programas de ordenador (programas de software descargables); ratones de ordenador; publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Joyería; bisutería; artículos de relojería; instrumentos cronométricos; gemelos; pasadores de corbata; obras de arte de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; llaveros; cajas para relojes; cajas para joyas. de la clase 14; Bolsos; equipajes; billeteras; porta-tarjetas; portafolios de cuero [marroquinería]; neceseres (vacíos); bolsas de deporte; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas de zapatos para viaje; bolsas de playa; mochilas; paraguas. de la clase 18; Prendas de vestir; lencería; albornoces; bañadores; corbatas; bufandas; fulares; guantes de punto; calzado; sombreros; gorros; viseras. de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de franquicia; organización de desfiles de moda con fines promocionales; marketing mediante eventos; servicios de venta al por menor de jabones; servicios de venta al por mayor de jabones; servicios de venta en línea al por menor de jabones; servicios de venta al por menor de productos de perfumería; servicios de venta al por mayor de productos de perfumería; servicios de venta en línea al por menor de productos de perfumería; servicios de venta al por menor de aceites esenciales; servicios de venta al por mayor de aceites esenciales; servicios de venta en línea al por menor de aceites esenciales; servicios de venta al por menor de cosméticos; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de venta en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea al por menor de cosméticos; servicios de venta al por menor de dentífricos; servicios de venta al por mayor de dentífricos; servicios de venta en línea al por menor de dentífricos; servicios de venta al por menor de agua de colonia; servicios de venta al por mayor de agua de colonia; servicios de venta en línea al por menor de agua de colonia; servicios de venta al por menor de perfumes; servicios de venta al por mayor de perfumes; servicios de venta en línea al por menor de perfumes; servicios de venta al por menor de recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; servicios de venta al por mayor de recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; servicios de venta en línea al por menor de recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; servicios de venta al por menor de bolsitas para perfumar la ropa; servicios de venta al por mayor de bolsitas para perfumar la ropa; servicios de venta en línea al por menor de bolsitas para perfumar la ropa; servicios de venta al por mayor de maquillaje; servicios de venta en línea al por menor de maquillaje; servicios de venta al por menor de productos cosméticos para el bronceado; servicios de venta al por mayor de productos cosméticos para el bronceado; servicios de venta en línea al por menor de productos cosméticos para el bronceado; servicios de venta al por menor de champús; servicios de venta al por mayor de champús; servicios de venta en línea al por menor de champús; servicios de venta al por menor de champús en seco; servicios de venta al por mayor de champús en seco; servicios de venta en línea al por menor de champús en seco; servicios de venta al por menor de limpiador facial; servicios de venta al por mayor de limpiador facial; servicios de venta en línea al por menor de limpiador facial; servicios de venta al por menor de desodorantes y antitranspirantes; servicios de venta al por mayor de desodorantes y antitranspirantes; servicios de venta en línea al por menor de desodorantes y antitranspirantes; servicios de venta al por menor de bolas de algodón paila fines cosméticos; servicios de venta al por mayor de bolas de algodón para fines cosméticos; servicios de venta en línea al por menor de bolas de algodón para fines cosméticos; servicios de venta al por menor de bastoncillos de algodón para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético; servicios de venta al por mayor de bastoncillos de algodón para uso cosmético; servicios de venta en línea al por menor de bastoncillos de algodón para uso cosmético; servicios de venta al por menor de incienso; servicios de venta al por mayor de incienso; servicios de venta en línea al por menor de incienso; servicios de venta al por menor de jabón de afeitar; servicios de venta al por mayor de jabón de afeitar; servicios de venta en línea al por menor de jabón de afeitar; servicios de, venta al por menor de spray para el cabello; servicios de venta al por mayor de spray para el cabello; servicios de venta en línea al por menor de spray para el cabello; servicios de venta al por menor de productos de afeitar; servicios de venta al por mayor de productos de afeitar; servicios de venta en línea al por menor de productos de afeitar; servicios de venta al por menor de kits de cosméticos; servicios de venta al por mayor de kits de cosméticos; servicios de venta en línea al por menor de kits de cosméticos; servicios de venta al por menor de esmalte de uñas; servicios de venta al por mayor de esmalte de uñas; servicios de venta en línea al por menor de esmalte de uñas; servicios de venta al por menor de calcomanías decorativas para uñas; servicios de venta al por mayor de calcomanías decorativas para uñas; servicios de venta en línea al por menor de calcomanías decorativas para uñas; servicios de venta al por menor de productos para cuidar las uñas; servicios de venta al por mayor de productos para cuidar las uñas; servicios de venta en línea al por menor de productos para cuidar las uñas; servicios de venta al por menor de uñas postizas; servicios de venta al por mayor de uñas postizas; servicios de venta en línea al por menor de uñas postizas; servicios de venta al por menor de sales de baño; servicios de venta al por mayor de sales de baño; servicios de venta en línea al por menor de sales de baño; servicios de venta al por menor de polvos de talco; servicios de venta al por mayor de polvos de talco; servicios de venta en línea al por menor de polvos de talco; servicios de venta al por menor de tintes para el cabello; servicios de venta al por mayor de tintes para el cabello; servicios de venta en línea al por menor de tintes para el cabello; servicios de venta al por menor de toallitas cosméticas rehumedecidas; servicios de venta al por mayor de toallitas cosméticas rehumedecidas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta en línea al por menor de toallitas cosméticas prehumedecidas; servicios de venta al por menor de gafas; servicios de venta al por mayor de gafas; servicios de venta en línea al por menor de gafas; servicios de venta al por menor de gafas de sol; servicios de venta al por mayor de gafas de sol; servicios de venta en línea al por menor de gafas de sol; servicios de venta al por menor de lentes para gafas; servicios de venta al por mayor de lentes para gafas; servicios de venta en línea al por menor de lentes para gafas; servicios de venta al por menor de monturas para gafas de sol; servicios de venta al por mayor de monturas para gafas de sol; servicios de venta en línea al por menor de monturas para gafas de sol; servicios de venta al por menor de monturas de metal para gafas; servicios de venta al por mayor de monturas de metal para gafas; servicios de venta en línea al por menor de monturas de metal para gafas; servicios de venta al por menor de monturas de plástico para gafas; servicios de venta al por mayor de monturas de plástico para gafas; servicios de venta en línea al por menor de monturas de plástico para gafas; servicios de venta al por menor de lentes de contacto; servicios de venta al por mayor de lentes de contacto; servicios de venta en línea al por menor de lentes de contacto; servicios de venta al por menor de fundas para gafas; servicios de venta al por mayor de fundas para gafas; servicios de venta en línea al por menor de fundas para gafas; servicios de venta al por menor de cadenas para gafas; servicios de venta al por mayor de cadenas para gafas; servicios de venta en línea al por menor de cadenas para gafas; servicios de venta al por menor de cordones para gafas; servicios de venta al por mayor de cordones para gafas; servicios de venta en línea al por menor de cordones para gafas; servicios de venta al por menor de fundas para teléfonos inteligentes; servicios de venta al por mayor de fundas para teléfonos inteligentes; servicios de venta en línea al por menor de fundas para teléfonos inteligentes; servicios de venta al por menor de cubiertas de tableta; servicios de venta al por mayor de cubiertas de tableta; servicios de venta en línea al por menor de cubiertas de tableta; servicios de venta al por menor de cascos de protección; servicios de venta al por mayor de cascos de protección; servicios de venta en línea al por menor de cascos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección; servicios de venta al por menor de agendas electrónicas; servicios de venta al por mayor de agendas electrónicas; servicios de venta en línea al por menor de agendas electrónicas; servicios de venta al por menor de altavoces; servicios de venta al por mayor de altavoces; servicios de venta en línea al por menor de altavoces; servicios de venta al por menor de amplificadores de audio; servicios de venta al por mayor de amplificadores de audio; servicios de venta en línea al por menor de amplificadores de audio; servicios de venta al por menor de teléfonos móviles; servicios de venta al por mayor de teléfonos móviles; servicios de venta en línea al por menor de teléfonos móviles; servicios de venta al por menor de teléfonos inteligentes; servicios de venta al por mayor de teléfonos inteligentes; servicios de venta en línea al por menor de teléfonos inteligentes; servicios de venta al por menor de cámaras de video; servicios de venta al por mayor de cámaras de video; servicios de venta en línea al por menor de cámaras de video; servicios de venta al por menor de aparatos de gps; servicios de venta al por mayor de aparatos de gps; servicios de venta en línea al por menor de aparatos de gps; servicios de venta al por menor de software; servicios de venta al por mayor de software; servicios de venta en línea al por menor de software; servicios de venta al por menor de bolsas especiales para ordenadores portátiles; servicios de venta al por mayor de bolsas especiales para ordenadores portátiles; servicios de venta en línea al por menor de bolsas especiales para ordenadores portátiles; servicios de venta al por menor de ordenadores portátiles; servicios de venta al por mayor de ordenadores portátiles; servicios de venta en línea al por menor de ordenadores portátiles; servicios de venta al por menor de programas de ordenador (programas de software descargables); servicios de venta al por mayor de programas de ordenador (programas de software descargables); servicios de venta en línea al por menor de programas de ordenador (programas de software descargables); servicios de venta al por menor de ratones de ordenador; servicios de venta al por mayor de ratones de ordenador; servicios de venta en línea al por menor de ratones de ordenador; servicios de venta al por menor de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta al por mayor de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea al por menor de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta al por menor de joyería; servicios de venta al por mayor de joyería; servicios de venta en línea al por menor de joyería; servicios de venta al por menor de bisutería; servicios de venta al por mayor de bisutería; servicios de venta en línea al por menor de bisutería; servicios de venta al por menor de artículos de relojería; servicios de venta al por mayor de artículos de relojería; servicios de venta en línea al por menor de artículos de relojería; servicios de venta al por menor de instrumentos cronométricos; servicios de venta al por mayor de instrumentos cronométricos; servicios de venta en línea al por menor de instrumentos cronométricos; servicios de venta al por menor de gemelos; servicios de venta al por mayor de gemelos; servicios de venta en línea al por menor de gemelos; servicios de venta al por menor de pasadores de corbata; servicios de venta al por mayor de pasadores de corbata; servicios de venta en línea al por menor de pasadores de corbata; servicios de venta al por menor de obras de arte de metales preciosos; servicios de venta al por mayor de obras de arte de metales preciosos; servicios de venta en línea al por menor de obras de arte de metales preciosos; servicios de venta al por menor de adornos de metales preciosos para calzado; servicios de venta al por mayor de adornos de metales preciosos para calzado; servicios de venta en línea al por menor de adornos de metales preciosos para calzado; servicios de venta al por menor de adornos de metales preciosos para sombreros; servicios de venta al por mayor de adornos de metales preciosos para sombreros; servicios de venta en línea al por menor de adornos de metales preciosos para sombreros; servicios de venta al por menor de llaveros; servicios de venta al por mayor de llaveros; servicios de venta en línea al por menor de llaveros; servicios de venta al por menor de cajas para relojes; servicios de venta al por mayor de cajas para relojes; servicios de venta en línea al por menor de cajas para relojes; servicios de venta al por menor de cajas para joyas; servicios de venta al por mayor de cajas para joyas; servicios de venta en línea al por menor de cajas para joyas; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta en línea al por menor de bolsos; servicios de venta al por menor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipajes; servicios de venta al por mayor de equipajes; servicios de venta en línea al por menor de equipajes; servicios de venta al por menor de billeteras; servicios de venta al por mayor de billeteras; servicios de venta en línea al por menor de billeteras; servicios de venta al por menor de porta-tarjetas; servicios de venta al por mayor de porta-tarjetas; servicios de venta en línea al por menor de porta- tarjetas; servicios de venta al por menor de portafolios de cuero [marroquinería]; servicios de venta al por mayor de portafolios de cuero [marroquinería]; servicios de venta en línea al por menor de portafolios de cuero [marroquinería]; servicios de venta al por menor de neceseres (vacíos); servicios de venta al por mayor de neceseres (vacíos); servicios de venta en línea al por menor de neceseres (vacíos); servicios de venta al por menor de bolsas de deporte; servicios de venta al por mayor de bolsas de deporte; servicios de venta en línea al por menor de bolsas de deporte; servicios de venta al por menor de fundas de viaje para prendas de vestir; servicios de venta al por mayor de fundas de viaje para prendas de vestir; servicios de venta en línea al por menor de fundas de viaje para prendas de vestir; servicios de venta al por menor de bolsas de zapatos para viaje; servicios de venta al por mayor de bolsas de zapatos para viaje; servicios de venta en línea al por menor de bolsas de zapatos para viaje; servicios de venta al por menor de bolsas de playa; servicios de venta al por mayor de bolsas de playa; servicios de venta en línea al por menor de bolsas de playa; servicios de venta al por menor de mochilas; servicios de venta al por mayor de mochilas; servicios de venta en línea al por menor de mochilas; servicios de venta al por menor de paraguas; servicios de venta al por mayor de paraguas; servicios de venta en línea al por menor de paraguas; servicios de venta al por menor de prendas de vestir; servicios de venta al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta en línea al por menor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor de lencería; servicios de venta al por mayor de lencería; servicios de venta en línea al por menor de lencería; servicios de venta al por menor de albornoces; servicios de venta al por mayor de albornoces; servicios de venta en línea al por menor de albornoces; servicios de venta al por menor de bañadores; servicios de venta al por mayor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bañadores; servicios de venta en línea al por menor de bañadores; servicios de venta al por menor de corbatas; servicios de venta al por mayor de corbatas; servicios de venta en línea al por menor de corbatas; servicios de venta al por menor de bufandas; servicios de venta al por mayor de bufandas; servicios de venta en línea al por menor de bufandas; servicios de venta al por menor de fulares; servicios de venta al por mayor de fulares; servicios de venta en línea al por menor de fulares; servicios de venta al por menor de guantes de punto; servicios de venta al por mayor de guantes de punto; servicios de venta en línea al por menor de guantes de punto; servicios de venta al por menor de calzado; servicios de venta al por mayor de calzado; servicios de venta en línea al por menor de calzado; servicios de venta al por menor de sombreros; servicios de venta al por mayor de sombreros; servicios de venta en línea al por menor de sombreros; servicios de venta al por menor de gorros; servicios de venta al por mayor de gorros; servicios de venta en línea al por menor de gorros; servicios de venta al por menor de viseras; servicios de venta al por mayor de viseras; servicios de venta en línea al por menor de viseras. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549026	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	SERVICIOS TRANCURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337904, marca HACIENDA TRANCURA, que distingue Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos [entrenamiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques recreativos; información sobre actividades de entretenimiento; organización de competencias deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de campamento de deportes; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de guías turísticos, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549152	Maria Alicia Roque De Casa	Mixta	Violeta vestimos tu espacio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1113576. DE PABLO A VIOLETA. Cama (mantas de -); caminos de mesa; caminos de mesa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechos de tela; cáñamo (tejidos de -); cáñamo (tela de -); cobertores; cobijas de cama; cojín (fundas de -); colchas; cubrecamas; edredones [cobertores de plumas]; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; lana (tejidos de -); lana (telas de -); lino (tejidos de -); mantas de cama; mantas de género de punto; mantas de lana; manteles textiles; muebles (fundas para -); posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama y de mesa; ropa de mesa [que no sea de papel]; tapetes de mesa que no sean de papel; tapetes de tela para mesas; tapices murales de materias textiles; tapizados murales de materias textiles; tejidos de hilo de lana; tejidos de lana peinada; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549235	David Alejandro Farias Pizarro	Mixta	Climatek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184463, marca KLIMATECK, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, aparatos de climatización,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ventilación, de distribución de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, aparatos e instalaciones para ablandar el agua aparatos para filtrar el agua aparatos y máquinas para purificación de agua, aparatos calentadores de agua, instalaciones de desalinización de agua de mar, filtros para el agua potable, bombas de calor, aparatos de cloración para piscinas, unidades para liberar químicos en piscinas spas y otros sistemas de agua; unidades de filtración limpiadores de agua unidades de seguridad para conducciones de agua o gas válvulas reguladoras de nivel en los depósitos, de la clase 11; Solicitud N°1545513, marca CLIMATEX, que distingue aparatos de climatización para uso industrial; ventiladores [climatización]; estufas [aparatos de calefacción]; estufas de gas, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549237	LUIS HERNAN DIAZ LAGOS	Denominativa	DAYSPIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888804, marca DAYS, que distingue Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafés-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes, cafeterías, cantinas. Servicios de comidas preparadas para llevar. Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de moteles y pensiones. Alquiler y reserva de alojamientos temporales. Servicios de campamentos de vacaciones, explotación de campings. Casas de vacaciones, guarderías infantiles. Explotación de campings. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Albergue para animales, de la clase 43 (Antecedente de rechazo solicitud N°1509362).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRACTALIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Lider fractal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312914, marca FRACTTAL, que distingue Publicidad. gestión de negocios comerciales. administración comercial. trabajos de oficina. explotación y dirección de empresa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial. dirección de negocios y actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, de la clase 35; Registro N°1264870, marca FRACTAL, que distingue Educación; formación; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios exhibiciones, exposiciones, eventos, ferias, espectáculos y concursos con fines culturales y educativos; organización y dirección de talleres de formación, capacitación y emprendimiento; academias (educación); enseñanza y educación; servicios de coaching [formación]; cursos por correspondencia; información en materia de entretenimiento y educación; formación práctica (demostración); prestamos de libros y películas; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o de formación); servicios de educación relativos a la formación empresarial, de la clase 41; Registro N°900178, marca LIDER, que distingue Servicios de educación prevarica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; organización de conferencias, charlas, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicio de producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes e impresos, juegos de azar, sorteos y concursos. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas y organización de competiciones deportivas, de la clase 41; Registro N°983500, marca LIDER, que distingue Servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y del área de la administración de empresas y estadísticas, de la clase 35; Registro N°1183909, marca LIDER, que distingue Servicios de asesorías para la organización y servicios de negocios, servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción de toda clase de productos y servicios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de asesoría en mercadeo o marketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de las clases 2,3,4,5,14,16,19,25,28,29,30,31,32 y 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones, Word wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación; fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de actos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad, de la clase 35; Registro N°1225089, marca LIDER que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34 al por mayor y/o al detalle excepto los de las 02, 05, 29, 30, 31, 32 y 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34 excepto los de las 02, 05, 29, 30, 31, 32 y 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de venta a terceros. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materia de publicidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Búsqueda de patrocinios; venta o alquiler de espacio publicitario o de patrocinio. Patrocinio publicitario de actividades deportivas musicales y culturales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales incluyendo descuentos en tiendas empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las 02, 05, 29, 30, 31, 32 y 34 por Internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las 02, 05, 29, 30, 31, 32 y 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 excepto los de las 02, 05, 29, 30, 31, 32 y 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias comerciales, de la clase 35; Registro N°1199445, marca LIDER, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N°1206975, marca LIDER, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de las clases 2, 4, 5, 16, 25, 28, 29, 30, 31, 32 y 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad, de la clase 35; Registro N°1223793, marca LIDER, que distingue Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de las clases 2, 4, 5, 16, 25, 28, 29, 30, 31, 32 y 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo por medio de una comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283570, marca AMIGO, que distingue pelotas y balones de juego de la clase 28; Registro N°1217131, marca AMIGO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinos y vinos espumantes, de la clase 33; Registro N°1076804, marca AMIGO, que distingue servicio de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de bienes y servicios; servicios de publicidad, marketing, promocion y oferta con fines de venta de todo tipo de productos; servicios de venta de todo tipo de bienes y servicios a traves de internet; servicios de venta al por mayor de productos de las clase 1 a la 34.; asesoria en materia de negocios servicio de consultoria en materia de negocios; servicios de seleccion de personal, de la clase 35; Registro N°825591, marca AMGIO, que distingue exclusivamente té, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA	Mixta	Labtroniks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1030683, marca LABOTRONIC, que distingue máquinas para hacer helados de la clase 11;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549256	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez	Mixta	Hk Repuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901166, marca HK, que distingue filtros de aceite de la clase 7; Registro N°1269247, marca HK CENTRO VISUAL, que distingue Aparatos e instrumentos ópticos. Artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>óptica. Lentes ópticos. Lentes de contacto. Lentes para anteojos. Obturadores para lentes. Soluciones limpiadoras para lentes, estuches para lentes. Anteojos deportivos. Anteojos de sol. Anteojos inteligentes, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez	Mixta	MANCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403571, marca AMANCAR, que distingue Servicios de venta al por menor o al mayor de productos de la clase 12, a través de venta presencial, a través de internet, a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correo por catálogo y por teléfono; servicios de importación, exportación; servicios de exposiciones con fines comerciales de productos de la clase 12; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla	Mixta	Despertad Empirica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275157, marca DESPERTAR, que distingue Acupuntura; Consultoría en materia de salud; Consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>psicológica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; servicios de aromaterapia; Servicios de medicina alternativa, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	Full Pila	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1339843, marca FULL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo; programas informáticos para gestión de documentos; aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados, de la clase 9; Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en gestión comercial por internet; difusión de anuncios publicitarios por internet; disseminación de publicidad para terceros vía la internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad en internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en internet; servicios de consultoría sobre marketing por internet; servicios de publicidad por internet; suministro de información comercial vía la internet; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información por internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet; promoción de productos y servicios de terceros por internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de publicidad e información comercial por internet; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; facilitación de un directorio comercial en línea de la internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N° 1392863,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca FULL MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Ay caramba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1138551, marca CARAMBA, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, snack bar, autoservicio, restaurantes de comida para llevar, hotelería;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de alojamiento temporal tales como de hotel, de motel y de pensiones, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549268	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa	Mixta	P Portasabores Experimenta...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166642, marca EXPERIMENTA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N° 1350221,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca EXPERIMENTA, que distingue Coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; facilitación de estudios de audio o video; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de manuales; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549269	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López	Mixta	PARLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1383938, marca PARLA, que distingue Servicios de consultoría a empresas en la gestión de sus negocios. Excluyéndose de estas consultorías lo relacionado a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad, marketing, promociones y organización de eventos, ferias y exposición con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carveza Valle Pangal SPA	Mixta	Valle Pangal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1370713, marca EL PANGAL, que distingue vinos, de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL	Mixta	new city	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398122, marca NEW CITY RESTAURANT, que distingue Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería (restaurant); Servicios de anticucherías (restaurant); servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de snack-bar, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	VIEJO LOBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1545880, marca VLB VIEJO LOBO DE BAR, que distingue servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549499	Jessica Del Pilar Contreras Carvajal	Denominativa	DELIRIO NORTEÑO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1169294 Marca CLUB DELIRIO Protege Artistas del espectáculo (servicios de -); bailes (organización de -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes nocturnos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desfiles de modas con fines de entretenimiento (organización de -); discotecas (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); karaoke (servicios de -); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; servicios de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549501	Daniela Andrea Villanueva Cifuentes	Mixta	Lananis Tejidos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N°1377498 Marca NANNY TEJIDOS Protege Tejidos de lana de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549503	Carolina Alejandra Quintas Ibáñez	Denominativa	Nogal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "NOGAL", describe al árbol de tronco alto y fuerte, corteza lisa y gris, copa grande y redonda, ramas gruesas, hojas caducas, grandes, verdes y brillantes, flores unisexuales y fruto (nuez) en drupa comestible; puede alcanzar hasta 30 m de altura, como así también a la madera de este árbol, dura, homogénea y veteada de la cual se fabrican muebles y cuyas hojas o frutos se utilizan como ingredientes para la elaboración de productos cosméticos. De esta manera el signo pedido describe, indica y señala en forma directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo o característica en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549504	Marcela Rivera Urrutia	Mixta	Meraki Joyel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328319 Marca MERAKI Protege Anillos (artículos de joyería); Anillos chapados en oro; Anillos de boda; Anillos de compromiso; aretes; Artículos de bisutería; bisutería (joyería);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Brazaletes; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; Cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; Collares; cronógrafos (relojes de pulsera); Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Gargantillas; Gemelos; Gemelos y pasadores de corbata; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); Pulseras; Pulseras de cuentas de madera; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes de pulsera de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549505	Christian Marcel Saavedra Durán	Mixta	MASTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1071853 Marca MASTAI Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina. servicios de venta al detalle en comercios y por redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telematicas mundiales de productos de la clase 35; y Registro N°1072901 Marca MASTAI Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al detalle en comercios y por redes telematicas mundiales de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549506	Marcelo Alejandro Cuadra Aedo	Denominativa	Instituto Leonardo Da Vinci	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202299 Marca COLEGIO LEONARDO DA VINCI Protege Educación; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549510	Norman Franco Cruz Cruz	Mixta	Cleo & Cat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1026926 Marca CLEO Protege lencería; prendas de ropa interior; sujetadores; tops sujetador; blusas cortadas; calzoncillos, bragas; pantalones cortos; tangas; corpiños; fajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con sosten; corses; camiseta de tirantes; bodis (ropa interior); camisetas de ropa interior; conjuntos de sujetador y braga; conjuntos de sujetador y medias; traje de baño de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549518	Daniela Andrea Arellano Flores	Denominativa	casalyon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411805 Marca SIR LYON Protege Alojamiento temporal en casas; alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; alojamientos para animales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compañía; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de cafeteras; alquiler de calentadores de vajilla; alquiler de calentaplatos; alquiler de camas; alquiler de cocinas (fogones) para cocinar; alquiler de construcciones modulares portátiles; alquiler de construcciones transportables; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de edredones; alquiler de encimeras de cocina; alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato; alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de fregaderos de cocina; alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico; alquiler de fuentes de chocolate; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de futones; alquiler de hornos microondas para uso doméstico; alquiler de mantas; alquiler de mantelería; alquiler de mobiliario; alquiler de muebles; alquiler de muebles de oficina; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de platos; alquiler de robots para preparar bebidas; alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de carpas; alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de vajilla; alquiler de vestuarios portátiles; arrendamiento de cocinas no eléctricas; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; arriendo de salas para conferencias; asesoría en materia de recetas de cocina; asilo de ancianos; bar de zumos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hogar de ancianos; hostales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; organización de alojamientos temporales; pensiones; pensiones para caballos; pizzería (restaurant); pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de centros de cuidado de niños; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reservaciones de hotel para terceros; residencias para animales; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salas cuna; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha; servicios de bares de narguile; servicios de bares de hookah; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para residencias con asistencia médica; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de chifas (restaurant); servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de guarderías infantiles; servicios de hotel para animales de compañía; servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensiones; servicios de perrera para animales; servicios de picanterías (restaurant); servicios de pollerías (restaurant); servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de refugios de emergencia (suministro de vivienda temporal); servicios de reserva en restaurantes; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; suministro de información hotelera a través de sitios web; suministro de información sobre cocina a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549528	Sabrina Camila Moena Rivera	Mixta	Vibra www.vibracreativa.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409814 Marca VIBRA OBJETOS DE PODER Protege Adhesivos (artículos de papelería); adhesivos (artículos de papelería); adhesivos para papelería; adhesivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para papelería o para uso doméstico; adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico; artículos de papelería; bandejas de sobremesa (artículos de papelería); banderines de papel; banderas de papel; banderas de papel; blocs de papel borrador; blocs de papel de escribir; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de basura de papel para uso doméstico; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; bolsas de papel; bolsas de papel para fiestas; bolsas de papel para regalar vino; bolsas y sacos de papel; bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas; cajas de papel; cajas de papel o cartón; cajas de papel o cartón; cajas plegables de papel; calcomanías de papel termotransferibles; carpetas (artículos de papelería); carteles de papel; cartón de pasta de madera (artículos de papelería); cartón hecho de morera de papel (senkasi); catálogos de muestras de papel de pared; cementos de caucho de papelería; cintas de papel de fantasía (tanzaku); cola de pescado (ictiocola) de papelería o para uso doméstico; cola de gelatina de algas rojas, para artículos de papelería o uso doméstico (funori); colas de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; cortapapeles (abrecartas); cubremacetas de papel; cucuruchos de papel; decoraciones de papel para alimentos; decoraciones de papel para fiestas; decoraciones de papel para pasteles; decoraciones para lápices (artículos de papelería); embalajes de cartón o papel para botellas; embalajes de papel o cartón para botellas; encaje de papel; engrapadoras (artículos de papelería); engrudo de papelería o para uso doméstico; envoltorios de papel para monedas; estatuillas de papel maché; etiquetas de papel; etiquetas de papel identificativas; etiquetas de papel o de cartón; etiquetas de papel para reclamar equipajes; etiquetas de papel para regalos; figuras de papel; figuritas de papel maché; filtros de papel para cafeteras; forros de papel aromatizado para cajones; fundas de papel para documentos; guirnaldas de banderines de papel; lazos decorativos de papel para envolturas; letreros publicitarios de papel; marcos de cuadros de papel; materiales de acolchado de papel o cartón; materiales de embalaje (relleno) de papel o cartón; materiales de relleno de papel o cartón; papel; papel acanalado (corrugado); papel adhesivo para notas; papel alveolado; papel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autocopiante; papel bond; papel carbón; papel carbón; papel carbónico; papel celofán; papel con semillas para plantar (papelería); papel crepé; papel cristal; papel cuadriculado (papel milimetrado como producto acabado); papel de aluminio; papel de arroz*; papel de calco; papel de caligrafía; papel de carta; papel de carta; papel de cartas (productos acabados); papel de china; papel de dibujo; papel de embalaje; papel de envoltura para regalos; papel de envolver; papel de envolver; papel de fibra; papel de filtro; papel de forrar; papel de horno; papel de madera; papel de madera; papel de papelería; papel de pintura y caligrafía; papel de plegar para origami; papel de postales; papel de revista; papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi); papel en rollo para impresoras; papel encerado; papel hecho de morera de papel (kohzo-gami); papel hecho de morera de papel (tenguji); papel higiénico de textura áspera; papel impermeable; papel japonés (torinoko-gami); papel japonés; papel japonés grueso (hosho-gami); papel kraft; papel laminado; papel luminoso; papel luminoso; papel maché; papel multicopia; papel para bolsas y sacos; papel para cuadernos o libretas; papel para imprimir; papel para la fabricación de papel pintado; papel para secar; papel para sobre; papel para su uso como material de certificados de acciones (shokenshi); papel para uso doméstico e industrial; papel para uso en la industria de las artes gráficas; papel parafinado; papel parafinado (papel encerado); papel perfumado o no para forrar armarios; papel rayado (producto acabado); papel reciclado; papel resistente al ácido; papel satinado; papel secante; papel secante; papel semielaborado; papel sintético; papel y cartón; papel*; papeles para impresión en offset para panfletos; papeles de imprenta; papelógrafos; participaciones (artículos de papelería); pasta para la artesanía, la papelería y para uso doméstico (banjaku-nori); pegamento de látex para papelería y uso doméstico; pegamentos de papelería o para uso doméstico; pinzas sujetapapeles; pinzas para sujetar papeles; plumas de brillantina para papelería; plantillas (artículos de papelería); posabotellas y posavasos de papel; posavasos de papel para vasos de cerveza; purpurina para papelería; recipientes de cartón corrugado y papel; recipientes de papel o cartón para hielo; recipientes de papel para crema o nata; recipientes de papel para embalaje para uso industrial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recipientes de papel para embalar; salvamanteles de papel; servilletas de papel; servilletas de papel; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado; transparencias (artículos de papelería); washi (papel japonés) de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549532	Nicole Millisent González Navarro	Denominativa	KonnichiBar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1397158 Marca KONNICHIIWA Protege Servicios de restaurantes de sushi; servicios de restaurantes de comida japonesa; preparación de alimentos y bebidas; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de sushi y comida japonesa para llevar; servicios de catering de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549560	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052445 Marca HELLO GIRL Protege champus; colorete; colorettes; cosméticos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; perfumes; productos de perfumería, fragancias e incienso de la clase 3; y Registro 1293102 Marca HELLO BOY Protege Artículos de perfumería; Champús; Cosméticos; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Jabones; Maquillaje; Perfumes y colonias; Perfumes, aftershave y colonias; Preparaciones de tocador*; Productos de maquillaje; Productos de perfumería; Productos de tocador que no sean medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549563	Juan Carlos Lorca Soto	Mixta	ALTAGAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "altagama". La expresión "alta gama" significa alta calidad en los productos o bienes que se están comercializando, lo que representa un mayor precio en ellos y solo puede ser obtenido por personas con buena posición económica, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación o aquello a lo que se aplicarán o versarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1536437 Marca ALTAGAMA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549581	Germán Daniel Concha Zavala, en representación de Concha Zavala Abogados Limitada	Mixta	CZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1026250 Marca CZ ABOGADOS Protege asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(gestión de derechos de -); consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en protección de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de información jurídica de la clase 45; Registro N°1369811 Marca CZ ABOGADOS Protege Asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor (gestión de derechos de -); consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en protección de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de información jurídica de la clase 45; y Registro N°1369812 Marca CZ abogados Protege Asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor (gestión de derechos de -); consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en protección de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de información jurídica de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA	Mixta	CD SANIDENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021695 Marca SANADENT Protege alquiler de aparatos medicos; alquiler de equipos medicos; arte dental (servicios de -); asesamiento en dietetica; asesamiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de salud; asistencia dental; asistencia medica; atencion medica; atencion psicologica; bancos de esperma; bancos de sangre (servicios de -); centros de salud; cirugia cosmetica; cirugia plastica y estetica; clinicas medicas (servicios de -); consultoria en belleza; consultoria en cosmetica; consultoria en materia de farmacia; consultoria en nutricion y dietetica; consultoria en tratamientos corporales y de belleza; consultoria medica, medicinal y farmaceutica; cuidados de higiene y de belleza; dentistas (servicios de -); elaboracion de recetas medicas en farmacias; enfermeros (servicios de -); equipos medicos (alquiler de); estetica (cirugia -); exámenes medicos; farmaceuticos (servicios de -) para elaborar recetas medicas; farmacia (consultoria en materia de -); hospitalarios (servicios -); implantacion de cabello; medica (asistencia -); odontología; opticos (servicios de -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realizacion de exámenes geneticos con fines medicos; realizacion de exámenes psicologicos; salud (servicios de -); servicios de clinicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de cuidados de enfermeria; servicios de diagnostico medico; servicios de esteticistas; servicios de farmacias; servicios de informacion medica; servicios de medicina alternativa; servicios de opticos; servicios de ortodoncia; servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatria; servicios de salud mental; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios medicos y de atencion sanitaria; servicios medicos y quirurgicos; servicios terapeuticos; suministro de informacion en materia de salud; suministro de informacion farmaceutica; suministro de informacion sobre complementos dieteticos y nutricion de la clase 44; y Registro N°1334930 Marca SANADENT Protege Servicios hospitalarios, clínicas, casas de convalecencia y reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; consultas médicas, servicios de prestaciones para protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología y odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, atención al enfermo, fecundación in vitro, inseminación artificial; arte dental; fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, kinesiología, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia, servicios de laboratorio de muestras médicas (exámenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a pacientes), bancos de sangre; servicios de dermoestética y cosmetología de la clase 44; Solicitud N°1542349 Marca Sanident Protege servicios de odontología;odontología estética de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500650	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		
1521924	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de INVERSIONES LMM SpA	Mixta	SMARTENERGY BATTERYCAR	Atendida la limitación de cobertura en la clase 9 y desistimientos de las clases 11 y 12 y no existiendo colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522353	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de URUBO SPA	Denominativa	LIVING WATER	<p>Con fecha 24 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a Registro N° 1170670 Marca LIVING JUICE Protege Bebidas de frutas y zumos de frutas; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; smoothies [batidos de frutas u hortalizas], todo lo anterior con excepción de jugo de aloe vera y bebidas de gel de aloe vera y de pulpa de aloe vera y agua de manantial embotellada. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Registro N° 1170670 Marca LIVING JUICE, clase 32, atendido que se produjo la transferencia de la misma a Urubo SpA, y que la marca solicitada de autos, se cedió también a Urubo Spa, se procede a reconsiderarla, con protección al conjunto y sin protección al término "Water", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522375	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de URUBO SPA	Denominativa	LIVING FOOD	<p>Con fecha 24 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a Registro N° 1170670 Marca LIVING JUICE Protege Bebidas de frutas y zumos de frutas; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; smoothies [batidos de frutas u hortalizas], todo lo anterior con excepción de jugo de aloe vera y bebidas de gel de aloe vera y de pulpa de aloe vera y agua de manantial embotellada. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Registro N° 1170670 Marca LIVING JUICE, clase 32, atendido que se produjo la transferencia de la misma a Urubo SpA, y que la marca solicitada de autos, se cedió también a Urubo Spa, se procede a reconsiderarla, con protección al conjunto y sin protección al término "Food", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524814	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Tomando en consideración la anotación de cambio de nombre de favor de Inversiones Entre Linos Spa recaída en el registro fundante de la observación de fondo y siendo el mismo titular en ambos signos, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Linos" y al término "diseño" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524816	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Tomando en consideración la anotación de cambio de nombre de favor de Inversiones Entre Linos Spa recaída en el registro fundante de la observación de fondo y siendo el mismo titular en ambos signos, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Linos" y al término "diseño" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524819	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Tomando en consideración la anotación de cambio de nombre de favor de Inversiones Entre Linos Spa recaída en el registro fundante de la observación de fondo y siendo el mismo titular en ambos signos, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Linos" y al término "diseño" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524972	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA Yael CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	
1524973	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA Yael CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525388	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de EKARANI SpA	Mixta	Rumbo Natural	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526029	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Capacitaciones Octocap Limitada	Denominativa	ETIAM	
1526276	Az Y Compañía , en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer	Denominativa	INSTAMARCAS	
1526277	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	ENSAYO MÍDETE	
1526771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	Que de un nuevo examen de los antecedentes, de la contestación realizada y la limitación de cobertura aceptada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que cuenta con los elementos necesarios para ser objeto de protección marcaría, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de la cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1540434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	Vitalage Naturals	
1540578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R & E GROUP SPA	Mixta	CARDIOPROTEGIDO	
1541573	Daniel Osvaldo Providel Gutiérrez, en representación de Transportes Daniel Providel EIRL	Mixta	Transportes Proval	Con protección al conjunto, sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542533	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoriego soluciones ambientales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLUCIONES" y "AMBIENTALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542642	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	
1542644	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	
1542747	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	
1542798	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	
1543639	José Antonio Pontio Rodriguez, en representación de HITS MUSIC SpA	Mixta	Kumbia Hits	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543646	Diego Ignacio Latorre Vergara, en representación de Restaurante y servicios gastronómicos sahuaros spa	Mixta	Sahuaros	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543811	COOPER & CIA LTDA, en representación de EUROETIKA SAS	Mixta	HISTOTAL	
1543870	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543875	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	
1543889	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	
1543912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	
1543942	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	
1544274	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Nicole Jai Yael Schnitzler Sommerfeld	Mixta	VERBAVOZ	
1544285	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Labriegos S.A.	Mixta	PAMPERO	
1544380	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544530	E-MARCAS SPA, en representación de COOPERATIVA RURAL ELECTRICA RIO BUENO LTDA.	Mixta	Cooprel	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544680	Edgar Alexander Polar Graterol, en representación de Minimarket Edgar Alexander Polar Graterol EIRL	Mixta	Las Princesas Minimarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINIMARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO GUAQUIL CASTILLO	Mixta	TEKIOS	
1545905	Magdalena Andrea Valcarcel Silva	Mixta	VTRAINING GIMNASIO MOVIL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "training" y los términos "gimnasio móvil", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546513	Maria Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	V.A COMPANY & SUPPLY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPANY & SUPPLY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1546720	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AMAR AMAR LTDA.	Denominativa	Jourin Sense Professional	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sense Professional" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1546753	SILVA Y CIA., en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK MOBILITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOBILITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546758	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA ACERO SISMO RESISTENTE	
1546818	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO BICE	Denominativa	BANCA SOY BICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1546824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda	Mixta	Migzy ORL Servicios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORL" y "Servicios" individualmente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1546827	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Rojas Nilo	Mixta	Traduchile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1546859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Flores Asenjo	Mixta	La Regional Coyhaique	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1547427	Valerie Andrea Bravo Calderón	Denominativa	BNG Bio Natural Garden	
1547545	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	CBM	
1547564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca Spa	Mixta	UWULACTOS STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "lactos y store " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547576	Mercedes De Jesús Brantes Moroni, en representación de CENTRO INVERSIONES SPA	Mixta	CENTRO INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548485	Isolina De Las Mercedes Arenas Acevedo, en representación de COMERCIAL ISOCLIP CHILE LTDA.	Denominativa	ISOCLIP STAR	
1548545	Héctor Patricio Alvarado Valenzuela, en representación de Inmobiliaria Cameros S.A.	Mixta	Bar Español	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548625	Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA	Mixta	RQ Real Queen	
1548633	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	OMIYA	
1548637	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	VOZZEN	
1548641	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION NIÑO Y PATRIA	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO&PATRIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548645	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	FERTYLINE un producto Supleméntate	
1548646	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez	Mixta	falcon flight	
1548653	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	LANCE	
1548656	Alpha Prima Spa, en representación de Claudia Alejandra Abarca Soto	Mixta	VIOLETA IMAGINA	
1548657	Alpha Prima Spa, en representación de Francisca Andrea del Canto Franco	Denominativa	KAFI BODY PARA ALMAS PLAYERAS	
1548658	Cristian Alfonso Prada Puelma, en representación de ATILSON CARGO SPA	Mixta	Atilson	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548659	María José Court Planella, en representación de Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GAMAQ	
1548660	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora magali maffrand eirl	Denominativa	CONECTA CON TUS SENTIDOS	
1548662	Alpha Prima Spa, en representación de SOTEX SpA	Mixta	SOTEX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548663	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI	
1548664	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Perez y Compañía Limitada	Denominativa	MICROMED	
1548670	Mauricio David González Salinas, en representación de CONSULTORES GYD LTDA	Denominativa	TAX-GYD	
1548675	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Denominativa	METRICADS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548677	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	UltraPump	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pump" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548678	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	Orbifire	
1548679	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de César Antonio Choupay Herrera	Mixta	ANIMAL CUSTOM GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección a "CUSTOM GARAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548680	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	Laboratorios Richmond, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Con protección al conjunto y sin protección a "Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548681	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de FERRESMART SPA	Mixta	FERRESMART	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548683	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INDUSTRIAL COMERCIAL CHILE SPA	Mixta	CIM 1000	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548692	Felipe Isaías Latorre Castro	Mixta	SONORA SEPTIMA LUNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SONORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548696	SARGENT & KRAHN , en representación de MOGHU RESEARCH CENTER LTD.	Denominativa	POACURE	
1548746	Robert Patrick Marcus Alfaro	Denominativa	Konkashken	
1548809	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Natalia Alejandra Rodríguez Vásquez	Mixta	FANS CLUB OFICIAL Las Muchachas de Hoy	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FANS CLUB OFICIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1548813	María Lucila Alarcón Oliva, en representación de COMERCIAL DONDE LA DOÑA SPA	Mixta	La doña Botillería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botillería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1548815	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERNOS" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERNOS" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548817	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERNOS" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548862	Ignacio Esteban Valladares Ortiz	Mixta	Brelo odontología y estética	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "odontología y estética" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548891	Cristóbal Rodrigo Di Genova Norambuena, en representación de CHILY BUNNY SpA	Mixta	Chily Bunny Store	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Bunny" y "Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548893	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "factura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548929	Deepak Kumar Gupta, en representación de CASA INDIA SPA	Denominativa	Rashmi Incense	Con protección al conjunto y sin protección al término "Incense" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548973	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548974	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de RAMTUN INGENIERÍA S.A.	Denominativa	RAMTUN TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548989	Pablo Alfonso Escrivano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	holos Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548995	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Denominativa	Corporación Iglesia Metodista Pentecostal de Chile 2148	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549001	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549002	Andrea Angélica Dezerega Uzcategui	Mixta	DEZEREGA CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549021	José Manuel Novoa Reyes	Denominativa	Restaurante TOROMACHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gladys Elizabeth Quilaleo Paz	Mixta	ABRAZÁNDOTE EN SILENCIO	
1549025	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DAIMLER AG	Denominativa	fleetboard	
1549028	Joan Manuel Tapia Ahumada, en representación de COMERCIAL AGUA VIDA SpA	Mixta	AGUA PLENA VIDA LLEVA ALEGRIA A TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549030	Dennis Martin Hopkins Molina	Mixta	SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEN'S BRAND EXPERIENCE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirko Emiliano González Marfín	Denominativa	SEQUIA	
1549055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Placencia Cáceres	Mixta	Montezorro Legado y Tradición	Con protección al conjunto y sin protección al término "legado y tradición", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549076	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de LA RATONERA SpA	Mixta	La Ratonera	
1549230	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Omar Segundo Del Carmen Jofré Fuentes	Mixta	HORTITRADE El Encuentro Hortícola De Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Encuentro hortícola" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549232	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Juan Carlos Henríquez Torres	Mixta	De La Casa PGS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549233	Pamela Alexandra Lavín Marchant	Denominativa	Love & Chair	
1549234	JOHANNA CASTILLO AGUILLÓN, en representación de COMERCIALIZADORA DACA PHARMA SPA	Mixta	DACA PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549236	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA	Mixta	AGUAS BIANCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549238	Teresa Razmilic Navarro, en representación de Grupo TBL spa	Denominativa	Check in Love	
1549243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Climatización SB SpA	Mixta	SB CLIMA SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMA SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefanía Lorena Gaviño Barra y Sady Camila Serín Díaz	Mixta	Vetsania	
1549245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3nu Servicios Integrales SpA	Mixta	3nu	
1549249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Luis Reyes Vilches	Mixta	llamavet	
1549253	Juan Ignacio Lagos Soza	Denominativa	Rifast	
1549257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Valdebenito Maldonado	Mixta	Café Montt	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&M SERVICIOS DE COMIDA SPA	Mixta	Burger Up	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549265	Pedro Marcial Vergara Orellana	Denominativa	Reck & Roll	
1549276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Portilla Alarcon	Mixta	Chakal	
1549278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTACIONES PGY SPA	Mixta	PGY4x4	Con protección al conjunto y sin protección al término "4x4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Enrique Díaz John y Constanza Beatriz Díaz Alfonso	Mixta	PESCADEDIAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina del Pilar Pitakas Germain	Mixta	Cincoaguas Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Cesar Oñate Gaete	Mixta	Servitelcom	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA EUGENIA YACONI VILCHES	Mixta	KCREGALOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "REGALOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SIGUE SUDANDO	
1549350	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FASTLYTE HACKEA TUS LIMITES	
1549403	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549418	René Fernando Marre Cabib, en representación de Piccola Toscana SpA	Mixta	TOSPANI	
1549419	Carolina De Los Angeles Pérez Moraga, en representación de TEPULLIN DIDÁCTICO SpA	Mixta	BRIDER	
1549421	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de MINILUPA LIMITADA	Mixta	MINILUPA	
1549423	BADILLA DAVIS Ltda., en representación de Fedra Eugenia Vergara Villegas	Mixta	TACTO	
1549431	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	SERODONA	
1549494	Ricardo Alberto Vargas Alegría, en representación de LINK SPA	Denominativa	LINK SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549508	Alex Rodrigo Jiménez Zúñiga	Mixta	Piwuchen	
1549511	Roberto Dario Bonsangue	Denominativa	Royalty Cars	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549512	Benjamín Barrera Plon	Denominativa	Lollypop	
1549523	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani	Denominativa	ROSAVERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549524	John Paul Aranda Camus	Mixta	GLADIATORE	
1549527	Roberto Carlos Fuentes Sanchez	Denominativa	OneTwoTricks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tricks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549536	Francisco Andrés Llantén Ortiz	Denominativa	Cosmoprem	
1549539	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AZURE SPA	Denominativa	DUSTON GEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549540	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AZURE SPA	Denominativa	LTANIS	
1549552	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Marly Rayen Pinto González	Denominativa	mileto	
1549553	Nicolás Alejandro Weiss Saavedra	Mixta	cascara	
1549554	Soraya Farha Musa Saffie	Denominativa	MENTA	
1549555	Felipe Eduardo Silva Landeros	Mixta	Felipe Silva	
1549558	Andrés Jara Baader, en representación de NUTRICO.IO CHILE SPA	Mixta	+NutriCo	
1549561	Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández	Mixta	BerCont	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549569	Sandra Rosanna Grattini Fernández, en representación de Grattini SPA	Mixta	GRATTINI	
1549575	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Future Foods SpA	Mixta	BLACKDROP	
1549577	Johana Magdalena Salazar Tranamil	Mixta	ENFOQUE ENFERMERO LASH	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "ENFERMERO" y "LASH" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549579	Carlos Alberto Arancibia Campbell	Mixta	ACASA	
1549584	Germán Daniel Concha Zavala, en representación de Concha Zavala Abogados Limitada	Mixta	Concha Zavala Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549598	Adriana Quinteros Mella	Denominativa	INDIGAS	
1549611	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Verónica Alejandra Pérez Artigas	Denominativa	VeroPé	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549613	Josefh Christoper Pérez Zuluaga	Denominativa	Belzebu	
1549617	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ROFENI LTDA	Mixta	ROFENI	
1549619	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Venture Store SPA	Mixta	SOFIPRO	
1549631	Luis Fidel Cardinale Avendaño	Denominativa	FUXELL	
1549637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Denominativa	ASFALMIX	
1549644	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Comercial Todo Producto SPA	Mixta	USBAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346931	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS CONNECT	Número de Registro: 1412406
1346932	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS CREATE	Número de Registro: 1412407
1485351	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Squaretail Pty Ltd	Denominativa	AIRBRIDGE	Número de Registro: 1412408
1490968	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Importadora y Manufacturera Von Der Heyde S.A.C.I.	Denominativa	HELA	Número de Registro: 1412409
1497503	Erick Alonso Carmona Rebolledo	Mixta	Viña Terruá Gran Descabezado	Número de Registro: 1412410
1501672	Johansson & Langlois, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara	Denominativa	Mamá Chucheta	Número de Registro: 1412411
1506174	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pampa Energía S.A.	Mixta	Pampa energía	Número de Registro: 1412412
1507515	Claus Krebs Poulsen, en representación de Right Livelihood Award Stiftelsen	Mixta	RI!	Número de Registro: 1412413
1507694	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	Número de Registro: 1412414
1507762	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Kdoce SpA	Mixta	MC	Número de Registro: 1412415
1508288	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STUDIOS	Número de Registro: 1412416
1508692	Claus Krebs Poulsen, en representación de Willis Group Limited	Mixta	wtw	Número de Registro: 1412417
1510101	Johansson & Langlois, en representación de Mas Consultores	Mixta	MAS Talento	Número de Registro: 1412418
1510356	Simple Marcas SpA, en representación de Javier Esteban Hernández Cataldo	Mixta	VOY Y VUELVO	Número de Registro: 1412419
1511188	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	PLASMINASE	Número de Registro: 1412420
1511259	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI	Número de Registro: 1412421
1511263	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WSGR	Número de Registro: 1412422
1511534	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	HOLOS	Número de Registro: 1412423

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511589	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	Número de Registro: 1412424
1515475	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	Número de Registro: 1412425
1517426	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS PRO	Número de Registro: 1412426
1517427	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS STUDIO	Número de Registro: 1412427
1518358	Luis Ignacio Del Canto Araya	Mixta	Polaris Propiedades	Número de Registro: 1412428
1519648	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE WATCH ULTRA	Número de Registro: 1412429
1519650	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS SERVER	Número de Registro: 1412430
1521477	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paulina Alejandra García Arévalo	Mixta	MIS GLOBITOS BY PAULINA GARCIA	Número de Registro: 1412390
1523433	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cipla Limited	Denominativa	OULAZORE	Número de Registro: 1412431
1523876	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tasty Market SpA	Mixta	TASTY MARKET XKISITO	Número de Registro: 1412432
1524234	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inside Chiropractic SpA	Mixta	INSIDE	Número de Registro: 1412433
1527197	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leco Ingeniería y Construcción en Mantenimiento Industrial No Invasivo SpA	Mixta	LECO	Número de Registro: 1412434
1529077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maleza Estudio Arquitectos Limitada	Mixta	MALEZA ESTUDIO	Número de Registro: 1412391
1529524	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	LUCKY CASINO	Número de Registro: 1412435
1529634	Marino Porzio Bozzolo , en representación de AstraZeneca AB	Mixta	KOSELUGO	Número de Registro: 1412436
1529636	Marino Porzio Bozzolo , en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KOSELUGO	Número de Registro: 1412437
1530649	Terry José Guanipa Mora, en representación de Otizi SpA	Mixta	OTIZI	Número de Registro: 1412392
1530676	Simple Marcas SpA, en representación de Clima en tu casa SpA	Mixta	Climaentucasa	Número de Registro: 1412438

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531352	Carlos Emilio Toloza Eguiluz, en representación de Julio Eduardo Opazo Werner	Mixta	Puerto Varas Norte	Número de Registro: 1412439
1531542	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	COLAGENOREX	Número de Registro: 1412393
1532249	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones Alpha Group SpA	Denominativa	ALPHA GROUP EXPRESS	Número de Registro: 1412440
1532252	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones Alpha Group SpA	Mixta	ALPHA GROUP EXPRESS	Número de Registro: 1412441
1532280	María José Court Planella, en representación de Zertior Chile SpA	Denominativa	FRENO AL ACV	Número de Registro: 1412442
1532282	María José Court Planella, en representación de Zertior Chile SpA	Mixta	ESPACIO CEREBROPROTEGIDO	Número de Registro: 1412443
1532338	Alpha Prima SpA, en representación de Delten SpA	Mixta	Delten	Número de Registro: 1412444
1532355	Simple Marcas SpA, en representación de Tania Vanessa Soto Pérez	Mixta	REVELA IMPRESIÓN DE RECUERDOS	Número de Registro: 1412445
1532365	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Edison Landeros Hernández	Mixta	Newt	Número de Registro: 1412446
1532429	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Taycan Sport Turismo	Número de Registro: 1412447
1532431	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Panamera Sport Turismo	Número de Registro: 1412448
1532580	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Denominativa	POLPAICO	Número de Registro: 1412449
1532581	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Denominativa	POLPAICO	Número de Registro: 1412450
1532583	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Denominativa	POLPAICO	Número de Registro: 1412451
1532584	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Denominativa	POLPAICO	Número de Registro: 1412452
1532644	Raimundo Javier Wood Espinoza, en representación de Lebensort Propiedades Limitada	Denominativa	Lebensort Propiedades	Número de Registro: 1412453
1532709	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Inversiones FGA Ltda.	Denominativa	PIACERE	Número de Registro: 1412454

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532711	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Inversiones FGA Ltda.	Denominativa	PIACERE	Número de Registro: 1412455
1532730	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412456
1532731	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412457
1532735	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412458
1532736	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412459
1532738	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412460
1532740	Covarrubias & Cía. , en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1412461
1532788	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Médico Dental Coria Limitada	Denominativa	DENTOKIDS SUEÑA	Número de Registro: 1412462
1532792	Simple Marcas SpA, en representación de Bechan Ltda.	Mixta	Bechan	Número de Registro: 1412463
1532805	Simple Marcas SpA, en representación de Bezelta Marketing y Publicidad Ltda.	Mixta	Bezelta	Número de Registro: 1412464
1532806	Simple Marcas SpA, en representación de Arcadius Entertainment LLC	Mixta	Kingdoms Of Ereloth	Número de Registro: 1412465
1532968	Simple Marcas SpA, en representación de Lolimar Haydee Contreras Puente	Mixta	RADICARE	Número de Registro: 1412466
1532977	Simple Marcas SpA, en representación de Guillermo Gerardo Gil Vásquez	Mixta	ANE	Número de Registro: 1412467
1533103	Simple Marcas SpA, en representación de Christopher Alejandro Ramírez Calderón	Denominativa	CRT Kinesiologia	Número de Registro: 1412468
1533105	Simple Marcas SpA, en representación de Javier Enrique Guerra Cárcamo Silvicultura y Servicios Conexos E.I.R.L	Mixta	campodigital	Número de Registro: 1412469
1533119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Denominativa	Boly	Número de Registro: 1412470
1533120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Denominativa	Boly	Número de Registro: 1412471

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533136	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de South SpA	Denominativa	SOUTHEE	Número de Registro: 1412472
1533179	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ulloa Rubio SpA	Mixta	KP THE KILTROS PET LOS MÁS FIELES	Número de Registro: 1412473
1533181	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mister IT SpA	Mixta	M MISTER IT THE MISTER INFORMATION TECHNOLOGY	Número de Registro: 1412474
1533198	Marino Porzio Bozzolo , en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	TRUQAP	Número de Registro: 1412475
1533240	Simple Marcas SpA, en representación de Marcela Beatriz Subiabre Ojeda	Mixta	Mini: lolos	Número de Registro: 1412476
1533260	Andrea Luzmira Esperanza Donoso Millar	Mixta	Dra. Andrea Donoso cirujano dentista- medicina estética facial	Número de Registro: 1412477
1533424	Gabriel Jesús Rojas Michea	Mixta	HUDSONMEDIA	Número de Registro: 1412394
1533543	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Paloma Antonieta López Berrueta	Denominativa	Akashic Tattoos	Número de Registro: 1412478
1533697	Manuel Fernando Ossa Barraza	Figurativa		Número de Registro: 1412479
1534381	Javiera Denisse Cabezas Arratia	Mixta	Spicy Club	Número de Registro: 1412395
1534402	Sylvana Lorena Risetto Miranda	Denominativa	sublimestudio	Número de Registro: 1412480
1534712	Rafael Agustín Vera Valenzuela	Denominativa	Tepú Creaciones	Número de Registro: 1412396
1534747	Mario Roberto Contreras Órdenes, en representación de Meta V SpA	Mixta	METAV UN BUEN METABOLISMO MEJORA TU VIDA	Número de Registro: 1412397
1536505	Michael Jordán Calderón Merlo	Mixta	Blitz Crunch	Número de Registro: 1412398
1537207	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Agrospace SpA	Mixta	Agrospace	Número de Registro: 1412481
1537208	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Agrospace SpA	Denominativa	Irrismart	Número de Registro: 1412482
1537212	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Agrospace SpA	Denominativa	Fertipro	Número de Registro: 1412483
1537247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento Gastronómico Fert SpA	Mixta	Restaurant Center.cl	Número de Registro: 1412484
1537313	Luis Antonio Márquez Frías	Mixta	yera	Número de Registro: 1412485
1537344	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	RADIO OIR FM	Número de Registro: 1412399
1537443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Denominativa	KAFFEKONTE	Número de Registro: 1412486

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537451	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Mixta	KAFFEKONTE	Número de Registro: 1412487
1537781	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 300	Número de Registro: 1412488
1537862	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Karol Andrea Astete Limarie	Mixta	Sabora	Número de Registro: 1412489
1537884	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	Número de Registro: 1412490
1537885	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	Número de Registro: 1412491
1537886	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	Número de Registro: 1412492
1537889	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	Número de Registro: 1412493
1537891	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	Número de Registro: 1412494
1537892	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	Número de Registro: 1412495
1538670	Felipe Francisco Hernández Contreras	Figurativa		Número de Registro: 1412496
1538926	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Biovert S.L.	Denominativa	COLORBRIX	Número de Registro: 1412497
1539143	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ganadera Mero Mero Ltda.	Mixta	GANADERA MERO MERO	Número de Registro: 1412498
1539298	Álvaro Husayn Palacios Barrera, en representación de Fundación de Protección Social Newen Antü	Mixta	Fundación de Protección Social Newen Antü	Número de Registro: 1412400
1539323	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Cousiño Macul Limitada	Denominativa	Chivilingo	Número de Registro: 1412499
1539530	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Comercial y servicios de ingeniería AYD Limitada	Mixta	DYATEC	Número de Registro: 1412500
1539664	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de PGB Distribution Chile SpA	Mixta	¡Tobit!	Número de Registro: 1412401
1539757	Estudio Carey Ltda. , en representación de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantastico Sur Limitada	Denominativa	camping Keu ken	Número de Registro: 1412501

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Candice Cinthia Jaramillo Otárola EIRL	Mixta	Mar y Desierto	Número de Registro: 1412502
1540054	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc	Denominativa	ES COSA DE CHEETOS	Número de Registro: 1412503
1540082	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jaime Gustavo Romero Cabrera	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	Número de Registro: 1412504
1540106	Solange Loreto Bobadilla Fuentes	Mixta	NEVASOL OUTDOOR	Número de Registro: 1412505
1540169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Mixta	SEIFER	Número de Registro: 1412506
1540401	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	PARCHE LEON	Número de Registro: 1412507
1540769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Susana Peñaloza Aravena	Mixta	Farmacia Noly	Número de Registro: 1412508
1540964	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	SMARTKINGDOM	Número de Registro: 1412509
1541213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ocontrols Engineer SpA	Mixta	OCONTROLS MEJORANDO EL PRESENTE PARA CAMBIAR EL FUTURO	Número de Registro: 1412510
1541325	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	APOLLO HEAT	Número de Registro: 1412511
1541326	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	THE UNIVERSE PLAN	Número de Registro: 1412512
1541396	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	MSI	Número de Registro: 1412513
1541566	Maximiliano Andrés Bravo Morales	Denominativa	SÁCATE 1 PÁDEL	Número de Registro: 1412514
1541626	Pablo Edgardo Carvallo Pinto, en representación de La Raca SpA	Denominativa	El Galpón de La Raca	Número de Registro: 1412515
1542417	Renata Fernanda De La Parra Llano	Denominativa	Aquamarina Spa	Número de Registro: 1412516
1542422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Bespine SpA	Mixta	Borja	Número de Registro: 1412517
1542446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Mantenimiento Corporativo Ltda.	Mixta	MANCORP	Número de Registro: 1412518
1542538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Salas Pérez	Denominativa	drilot	Número de Registro: 1412519
1542914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anton Evaldo Tercero Carrasco Guzmán	Mixta	Ciudad Legal abogados	Número de Registro: 1412520
1543133	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Monte Olimpo Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	Monte Olimpo	Número de Registro: 1412521

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Monte Olimpo Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	Monte Olimpo	Número de Registro: 1412522
1543205	Roberto Andrés Martínez Muñoz	Denominativa	RobDors	Número de Registro: 1412402
1543538	Brian César Salazar Zepeda	Mixta	ACIDS	Número de Registro: 1412523
1543630	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Sangsin Brake Co., Ltd.	Mixta	HAGEN	Número de Registro: 1412524
1543737	María Trinidad Palomer Prieto	Mixta	Gvul	Número de Registro: 1412525
1543843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Catherine Cadet Heliz	Mixta	Vintagekffe	Número de Registro: 1412526
1544084	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	Número de Registro: 1412527
1544590	Winder Alexander Coffe Muñoz, en representación de Sociedad de Servicios Odontológicos DIMCOFF Limitada	Mixta	DIMCOFF	Número de Registro: 1412403
1544636	Carlos Lester Ribet Lacroix	Denominativa	Ribet	Número de Registro: 1412404
1544779	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Aba Distil SpA	Denominativa	VERDÚ	Número de Registro: 1412530
1544883	Sebastián Adolfo Salazar Salazar	Denominativa	ATELIER	Número de Registro: 1412405
1544906	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Winkler Ltda.	Denominativa	LINSAN	Número de Registro: 1412531
1544918	Cristian Francisco Sabat Torres	Mixta	Palestinian Garden	Número de Registro: 1412532
1545024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	Número de Registro: 1412533
1545025	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	Número de Registro: 1412534
1545028	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	Número de Registro: 1412535
1545038	José Tomás Varela Yuraszeck	Denominativa	Milimetrix	Número de Registro: 1412536
1545201	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Greenclima Ingeniería Limitada	Mixta	GREENCLIMA	Número de Registro: 1412537
1545427	Covarrubias & Cía. , en representación de Charcutería Ibérica SpA	Mixta	EL SECRETO DE UNA FAMILIA CHARCUTERÍA IBÉRICA	Número de Registro: 1412538
1545456	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	ROCCO TIFFOU	Número de Registro: 1412539
1545547	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Asecoin Comercializadora y Proyectos Ltda.	Denominativa	ASECOIN	Número de Registro: 1412540

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545744	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vilma Azucena Lepe Alegría	Mixta	MARIXEL	Número de Registro: 1412541
1545748	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Mila SpA	Denominativa	ARVOL	Número de Registro: 1412542
1545834	Josefina Guilisasti Gana	Mixta	Casa Kancha	Número de Registro: 1412543
1545861	Enrique Alejandro Muñoz Ortiz, en representación de Ingeniería EMO LLS Ltda.	Mixta	EMOIngenieros	Número de Registro: 1412544
1545873	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Delard Ltda.	Denominativa	DELARD	Número de Registro: 1412545
1545886	Jorge Roberto Piracés Brownell	Denominativa	Pastelería Glutenberg	Número de Registro: 1412546
1546061	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Diana Rodrigues Pires - Me	Mixta	DIAMOH PROFESSIONAL	Número de Registro: 1412549
1546095	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Studio de Manos y Pies SpA	Mixta	MYP STUDIO MANOS Y PIES	Número de Registro: 1412550
1546108	Daniela Melissa Mora Vidal	Mixta	CABLEX	Número de Registro: 1412551
1546122	Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla	Figurativa		Número de Registro: 1412552
1546126	Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla	Mixta	MARATON NOCTURNA Chile seguro	Número de Registro: 1412553
1546157	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmobiliaria Hippocampus Viña Del Mar S.A.	Mixta	HIPPOCAMPUS RESORT	Número de Registro: 1412554
1546165	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Legal Global Chile Limitada	Mixta	COMPLIANCE MIGRATORIO BY LEGAL GLOBAL	Número de Registro: 1412555
1546196	Rodrigo Alonso Araya Cancino	Mixta	OBREROSDELROCK	Número de Registro: 1412556
1546205	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Emprendedores Argentinos SpA	Mixta	MENDUCOS BAR DE CARNES	Número de Registro: 1412558
1546315	Daniel Elías Rifo Castro	Mixta	LOGISTICA JUST ON TIME	Número de Registro: 1412559
1546677	Enrique Alonso Núñez Alvarado	Mixta	CFR HD CANAL DEL FÚTBOL RURAL	Número de Registro: 1412560

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520773	Jazmín Elcira Morales Espinoza	Mixta	Jazmín de shopping	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849885, marca JAZMIN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHEBAR, que distingue Vestidos, ropa, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521887	Claudia Alejandra Álvarez Vargas, en representación de Work Free Spa	Denominativa	MOVILIDAD SEGURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando</p> <p>entre otros antecedentes, que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que MOVILIDAD SEGURA busca ofrecer a los consumidores información relevante y de calidad respecto de la movilidad vial, información técnica especializada en seguridad vial y de gestión de emergencia, no busca transportar pasajeros, ni tampoco se ha solicitado la inscripción de la marca para cualquier servicio que tenga relación con el transporte de personas, sino la publicación de una revista mensual con información, entrevistas y contenido relevante para una correcta movilidad vial, tanto para empresas como para personas. El conjunto de palabras MOVILIDAD SEGURA refleja claramente lo que se busca otorgar, esto es contenido de valor, relacionado con las principales materias técnicas en seguridad vial integrada a la gestión de emergencia, siendo el nombre claramente distintivo de la revista, distinguiéndola de otras revistas que se dediquen a la entrega de información.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se estructura esencialmente en base a los elementos "MOVILIDAD SEGURA", que describe la situación ideal, donde el número de accidentes y víctimas es prácticamente igual a cero, y es el resultado de una movilidad preventiva, autónoma y responsable. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MOVILIDAD SEGURA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521888	Claudia Alejandra Álvarez Vargas, en representación de Work Free Spa	Denominativa	REVISTA MOVILIDAD SEGURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando</p> <p>entre otros antecedentes, que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que REVISTA MOVILIDAD SEGURA busca ofrecer a los consumidores información relevante y de calidad respecto de la movilidad vial, información técnica especializada en seguridad vial y de gestión de emergencia, no busca transportar pasajeros, ni tampoco se ha solicitado la inscripción de la marca para cualquier servicio que tenga relación con el transporte de personas, sino la publicación de una revista mensual con información, entrevistas y contenido relevante para una correcta movilidad vial, tanto para empresas como para personas. El conjunto de palabras MOVILIDAD SEGURA refleja claramente lo que se busca otorgar, esto es contenido de valor, relacionado con las principales materias técnicas en seguridad vial integrada a la gestión de emergencia, siendo el nombre claramente distintivo de la revista, distinguiéndola de otras revistas que se dediquen a la entrega de información.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se estructura esencialmente en base a los elementos "REVISTA", y "MOVILIDAD SEGURA", el primero de ellos descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente; mientras que el segundo que describe la situación ideal, donde el número de accidentes y víctimas es prácticamente igual a cero, y es el resultado de una movilidad preventiva, autónoma y responsable. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido REVISTA MOVILIDAD SEGURA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522073	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NAIL OUTLET SPA	Mixta	lash PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1295239 Marca LACH Protege Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del signo en las clases 3 y 8.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Es titular del signo en las clases 3 y 8. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522265	Hugo Eduardo Sepúlveda González	Denominativa	Transecar	<p>Con fecha 23 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395555 Marca TRANSCAR SPA Protege transporte de carga por carretera de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522377	ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN	Mixta	FIM MINIGP LATIN AMERICA SERIES	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el acrónimo o sigla como así también los elementos figurativos identificativos de la Federación Internacional de Motociclismo (FIM), órgano gobernante de las competiciones de motociclismo que representa a 98 federaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionales de motociclismo que están divididas en seis regiones continentales con sede Central en Suiza, en circunstancia que el solicitante es una persona natural con domicilio en Chile, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522391	Paulina Andrea Diez Muga	Denominativa	Jeansday	<p>Con fecha 29 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, jeans day o día de jeans es una actividad que se realiza en los colegios y que consiste en que los y las estudiantes asistan a clases con prendas vaqueras y que a cambio de ello recaudan dinero para una causa de carácter social. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la publicidad y marketing de este tipo de eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522438	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Denominativa	GOLDEN BIG BAND	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1334291. GOLDENBAND. Presentación de espectáculos musicales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522463	Javiera Paz Rosales Beas	Denominativa	RB & Asociados Abogados	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°885715 Marca RB Protege Servicios de prestación de información comercial; publicidad, gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión comercial; agrupamiento para beneficio de terceros de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombra; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa, preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias farmacéuticas; bebidas y confitería medicadas, preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire de la clase 35; Registro N°917083 Marca RB Protege Servicios de prestación de información comercial; publicidad; gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión industrial o comercial; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización e incentivos; alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de máquinas expendedoras; agrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombras; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones higiénicas no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias; productos farmacéuticos; bebidas y confitería medicadas; preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire de la clase 35; Registro N° 1363890 Marca ESTUDIO JURÍDICO RV ABOGADOS Protege Asesoramiento jurídico; servicios de abogado; servicios jurídicos. de la clase 45; Solicitud N°991710433 Marca rb Protege Servicios de subasta; servicios de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de información comercial sobre equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción para su venta por cuenta de terceros en un sitio electrónico accesible por una red informática mundial; suministro de información sobre productos de consumo en forma de precios y especificaciones de vehículos y equipos pesados, industriales o de construcción por una red informática mundial; suministro de listados de anuncios en línea para venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; promoción de la venta de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción mediante listados de anuncios en línea; servicios de consignación minorista en línea mediante los cuales los productos de terceros se reciben en consignación para la venta en un sitio de subastas o mercado en línea, de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de información sobre productos de consumo en relación con productos de terceros para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta mediante una red informática mundial; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios en Internet de equipos y máquinas pesados, industriales o de construcción; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; publicidad de mercancías y servicios de terceros; explotación de mercados de venta personalizados en línea; servicios de gestión de transacciones, tales como servicios de facturación, servicios de documentación de ventas y servicios de presentación de transferencias fiscales; servicios administrativos en forma de servicios de registro y transferencia de títulos de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522597	Francisco Javier Salum Tome	Denominativa	REVIVE	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055475 Marca REVIVE Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522614	VELIMIR PAPIC MARDONES	Mixta	AUTOVOLTEX	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1004800. VOLTEX. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase 39. Registro 966377. VOLTEX COPEC. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase 39. Registro 970687. VOLTEC. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522626	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Little Garden Limitada	Mixta	Little Garden	<p>Con fecha 24 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1294178. MY GARDEN. Sala cuna; servicios de alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de comedores, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante contestó a la observación extemporáneamente. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523402	AVINASH KAUL	Mixta	SILVER CREST	<p>Con fecha 01/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372551, marca SILVERCREST, que distingue Aparatos eléctricos para el menaje y la cocina, incluidos en clase 7, en concreto, máquinas de cocina; robots de cocina; licuadoras (máquinas de cocina); máquinas de cocina (eléctricas) para la preparación de alimentos que no sean para cocinar; robots de cocina (eléctricos) para uso doméstico; picadoras de alimento eléctricas; robots de cocina eléctricos; robots de cocina eléctricos para alimentación de bebés; máquinas de cocina eléctricas para picar, mezclar y prensar; amasadoras mecánicas; batidores eléctricos; agitadores; extractores de jugo; máquinas trituradores eléctricas; máquinas y aparatos para preparar bebidas y alimentos; máquinas de coser; máquinas empaquetadoras; máquinas para empaquetar alimentos; aparatos de soldar láminas de plástico; lavaplatos (máquinas); máquinas seca vajilla; aparatos de lavado; utensilios de cocina (utensilios eléctricos); escobillas eléctricas (partes de máquinas); máquinas de soplado; bombas (máquinas); máquinas afiladoras eléctricas; escobas eléctricas; máquinas de limpiar y barrer; aparatos de limpieza eléctricos para uso doméstico; máquinas de limpieza a vapor; aspiradoras; equipos de limpieza por ultrasonido; máquinas de embalaje al vacío; molinillos de café que no sean accionados manualmente; espumadores de leche eléctricos; máquinas expendedoras; máquinas procesadoras de bebidas; máquinas para elaborar bebidas gaseosas [eléctricas]; máquinas de planchar y prensas de lavandería; máquinas eléctricas de planchado para ropa; máquinas eléctricas para triturar hielo., de clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son exactamente iguales, desde el punto de vista gráfico y fonético. En efecto, al confrontar la marca solicitada con el registro que se observa se puede apreciar que ambas marcas se encuentran formadas por las mismas palabras y la separación de ellas en la marca requerida no es suficiente para otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada por la cual se observa y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sinapsis Investments, LLC.	Denominativa	HOLA DOC	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339466, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOLADOCTOR, que distingue Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; tests psicológicos con fines médicos; servicios de pruebas de mamografía; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; cribado de ADN para fines médicos; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exámenes de rayos x para uso médico; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; screening (cribado) médico; servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523559	CARLA CECILIA PINTO MIRANDA	Denominativa	CLÍNICA ODONTOLÓGICA COPAYAPU	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1317943, marca CENTRO MEDICO COPAYAPU, que distingue Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de laboratorios para la toma de muestras y exámenes médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523565	MARIO MIRANDA LIMACHE	Mixta	M MIRANDA LOGISTICA	<p>Con fecha 02 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330076, marca ALIMENTOS MIRANDA, que distingue Chorizos; carmitas [carne de cerdo preparada]; cerdo enlatado; chicharrón de cerdo; filetes de cerdo; grasa de cerdo; grasa de cerdo para uso alimenticio; lechona [preparación a base de carne de cerdo]; panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); patas de cerdo encurtidas; tripa de cerdo; productos de charcutería; chuletas de cerdo, de la clase 29; Registro N° 1168156, marca MIRANDA, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con expresa exclusión de suplementos nutricionales, incluyendo alimentos nutricionales y suplementos alimenticios, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523570	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INNPULSA SPA	Mixta	INNPULSA	<p>Con fecha 01 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1411197, marca IMPULSA, que distingue Ingeniería; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, de la clase 42; Registro N° 1030527, marca IMPULSO, que distingue servicios de ingeniería. servicios de analisis y de investigación industrial. servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativo a ello. servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes, de la clase 42; Registro N° 1163564, maca IMPULSA VALOR, que distingue Estudio de proyectos técnicos; software (diseño de -), de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523588	SILVA Y CIA., en representación de Copperman Chile SpA	Denominativa	COPPER DIEM	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1385603, marca DIEM, que distingue Diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios computacionales; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); suministro de software informático en la nube: suministro de software que permita a los usuarios invertir en moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y (le cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos Y tokcns de utilidad: suministro de tecnología de libro (le contabilidad distribuido (distributor líder): proporcionar información sobre la tecnología (le libro mayor distribuido a través (le un sitio web: proporcionar consultoría en el campo de la tecnología de libro mayor distribuido: diseño, desarrollo y alojamiento (le software para y sobre la base de la tecnología de libro mayor distribuido: software como servicio (SaaS) con software que utiliza la tecnología de libro mayor distribuido: suministro de software para la gestión de portafolios (le moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad: suministro de software que faciliten la capacidad de los usuarios de ver, analizar, registrar, almacenar, supervisar, gestionar, comerciar e intercambiar de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad: proporcionar software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar software para la aplicación y el registro de transacciones financieras, la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de información sobre transacciones financieras en los libros de contabilidad públicos distribuidos (distributor publicó líder) y las redes de pago entre pares (peer to peer); suministro de software para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia otros; proporcionar programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos no descargables para la recopilación y distribución de datos, suministro de software de plataforma financiera electrónica: suministro de software para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, ensayo e integración de aplicaciones informáticas de cadenas de bloques [blockchain]; suministro de software para la transferencia de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, de tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre las partes; suministro de software para su utilización en el comercio financiero; proporcionar software para utilizar en el intercambio financiero; proporcionar software para acceder a la información financiera y a los datos y tendencias del mercado; proporcionar software para la liquidación de transacciones financieras, la autenticación de las partes en una transacción financiera y el mantenimiento de libros de contabilidad para las transacciones financieras; proporcionar software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de las redes informáticas; proporcionar software para su utilización con moneda digital; proporcionar software para su utilización con criptomonedas suministro de software para su uso con moneda virtual: suministro de software para su uso con servicios de billetera y almacenamiento de moneda digital: suministro de software para el pago y las transacciones de cambio de moneda digital: suministro de software de libro de contabilidad distribuido (distribuidor led(1er) para el procesamiento de transacciones financieras: suministro de software para la transferencia electrónica de fondos: suministro de software para la conversión de moneda: el suministro de software para la recopilación y distribución de datos: suministro de software para las transacciones de pago: suministro de software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales: suministro de software para crear bases de datos consultables de información y datos: suministro de software para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: suministro de software para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación y la gestión de contratos inteligentes: suministro de software para la gestión de las transacciones de pago y las transacciones de cambio: suministro de software para el intercambio electrónico de moneda digital, moneda virtual. criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados. token digital, token criptográfico y de token de utilidad; suministro de software que permitan la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; suministro de software para la creación de una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; suministro de software para la creación de una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]; suministro de software para la creación de una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones en cadena de bloques [blockchain]; suministro de software para la creación de un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en cadena de bloques [blockchain]; suministro de software para la creación de un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones en cadena de bloques [blockchain]; suministro de software para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos computacionales; suministro de software para que permitan a los usuarios hacer los cálculos de los parámetros relacionados con las transacciones financieras; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributor líder) para el procesamiento de transacciones financieras; suministro de software para la transferencia electrónica de fondos y la conversión de divisas; suministro de software para la gestión segura de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain]. activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad en moneda fuerte/dura: proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en relación a artículos, columnas y guías informativas sobre divisas virtuales, activos digitales y de la cadena de bloques [blockchain], y las tendencias de mercado y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio diseño, desarrollo y alojamiento de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y blockchain y las tendencias del mercado y el comercio: diseño, desarrollo y alojamiento de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos (le las monedas virtuales, los activos digitales y blockchain y las tendencias del mercado y el comercio proporcionar un sitio web para que los usuarios accedan a la información en el campo de las monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques Lblockchain1 diseño, desarrollo y alojamiento de un portal web para que los usuarios accedan a la información en el ámbito de las monedas virtuales y los activos digitales y blockchain plataforma como servicio (PaaS) que incluye plataformas de software informático para la compra y venta de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas. activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: software as a service (SaaS) que incluye plataformas (le software informático para la compra y venta (le moneda digital, moneda virtual. Criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; servicios computacionales, a saber, la creación de un entorno virtual en línea para la compra y venta de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la gestión de sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsados por cadenas de bloques [blockchain] y tokens; software as a service (SaaS) con plataformas de software informático para la gestión de sistemas informáticos ¿e almacenamiento distribuido impulsados por cadenas de bloques [blockchain] y tokens; servicios computacionales, a saber, suministro de un sistema descentralizado de almacenamiento de archivos electrónicos y una plataforma de almacenamiento en la nube de código abierto; servicios computacionales, a saber, el suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una plataforma descentralizada de almacenamiento electrónico de objetos encriptada de extremo a extremo y alimentada por cadenas de bloques [blockchain] y pagos por cadenas de bloques [blockchain]; servicios computacionales, a saber, el suministro de servicios privados y seguros de almacenamiento encriptado en la nube; servicios computacionales, a saber, el suministro de almacenamiento electrónico de datos entre pares (peer-to-peer) distribuido a través de los recursos de almacenamiento electrónico no utilizados por los clientes; servicios computacionales, a saber, proporcionar una plataforma descentralizada de almacenamiento en la nube de código abierto: servicios de encriptación de datos con tecnología informática de cadena de bloques [blockchain] y protocolos entre pares (peer-to-peer) para proporcionar almacenamiento seguro, privado y encriptado en la nube: almacenamiento electrónico distribuido de medios electrónicos, a saber, datos, documentos, archivos, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia: suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas: suministro de software para la gestión democrática de intercambios digitales de artículos virtuales mediante contratos inteligentes: extracción de datos (data mining): suministro de software para su uso en la negociación, la compensación, la transmisión, la recepción, el almacenamiento, la confirmación y la gestión de los riesgos de la negociación financiera para las transacciones del mercado cambiario en los ámbitos de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: plataforma como servicio (PaaS) que incluye plataformas de software para autenticar, facilitar, cotejar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y gestionar el ciclo de vida comercial en general: software as a service (SaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, cotejar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y gestionar el ciclo de vida comercial en general proporciona software para su uso con tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software as a service (SaaS) que incluyen software para la compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual. criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software para la compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual. criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) que incluye plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros: software as a service (SaaS) con plataformas de software para facilitar las transacciones y los pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros: plataformas de software basadas en cadenas de bloques [blockchain] y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales: diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadenas de bloques [blockchain]: suministro de software para facilitar transacciones seguras: suministro de software para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain]. activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: plataformas de software para la comunicación descentralizada de estilo de cadenas de bloques [blockchain]: plataformas de software para el rastreo y el soporte de transacciones de datos diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas de computación distribuida: diseño. desarrollo e implementación de software para la cadena de bloques [blockchain]:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño, desarrollo e implementación de soluciones de software para la seguridad de la moneda digital: diseño, desarrollo e implementación de software para la billetera de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: diseño, desarrollo e implementación de software para los servicios de verificación de terceros para las transacciones de divisas digitales. incluyendo, pero sin limitarse a, transacciones que involucren moneda digital [bitinio]: proporcionar un USO temporal de software no descargable para su uso en la recogida, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de moneda digital [bitinio] proporcionar software para su uso en la recogida, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de moneda de pares (peer-to-peer); proporcionar software para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; proporcionar plataformas de software para facilitar las transacciones y los pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad que permitan a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros; proporcionar software para acceso, lectura, seguimiento y uso de la tecnología de la cadena de bloques [blockchain]; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; plataforma como servicio (PaaS), con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas y aplicaciones informáticas; software como servicio (SaaS), con plataformas de software informático para el desarrollo, la implantación y la gestión de sistemas y aplicaciones informáticas; proporcionar software que permitan a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de código abierto (le contratos inteligentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre pares (peer-to-peer) y de redes de pago: prestar servicios de verificación, autenticación y gestión de redes informáticas en la nube con fines de seguridad: gestionar, almacenar y administrar de forma segura contraseñas, credenciales e información de identidad relativa a personas, cuentas y dispositivos con fines de seguridad: diseño, desarrollo y alojamiento de software para la gestión, el almacenamiento y la administración seguros de contraseñas, credenciales e información de identidad relativa a personas. cuentas y dispositivos con fines de seguridad: proporcionar software de autenticación para controlar el acceso a los computadores y a las comunicaciones con computadores y redes informáticas: proporcionar software para el intercambio de elementos [ítems] virtuales: proporcionar software para vender, intercambiar y gestionar tokens o aplicaciones basadas en cadenas de bloques [blockchain]: proporcionando un intercambio digital: programación informática para el comercio electrónico: suministro de software no descargables con tecnología que permite el intercambio de información, datos y moneda digital: proporcionar software para la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad: proporcionar servicios de verificación, autenticación y gestión de redes basados en la nube con fines de seguridad; proporcionar software para la gestión de pago de servicios públicos, transferencias de dinero y de productos básicos de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques [blockchain], activos digitalizados, token digital, token criptográfico y de token de utilidad; proporcionar software para facilitar las transferencias de dinero, las transferencias electrónicas de fondos, las transferencias de productos básicos, las remesas de pagos de facturas y las transferencias de fondos entre las partes; servicios de almacenamiento electrónico; almacenamiento electrónico de moneda virtual, moneda digital y criptomoneda; prestación de servicios de autenticación para el uso de tecnología de software basada en blockchain para transacciones de criptomoneda, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523590	Ricardo Manuel Gerardo Naschelski Silva , en representación de NASJAC SpA	Denominativa	MEDICAL OUTFITTERS	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, genérico y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "MEDICAL OUTFITTERS", que traducido del idioma inglés al español es: "proveedor médico", lo cual está describiendo y designando en forma abiertamente directa la cobertura solicitada. A lo que debe agregarse que la palabra solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a venta de vestuario médico, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, sin que cuente con algún elemento adicional capaz de desvirtuar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que resultan de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523598	Jaime Alejandro Céspedes Honorato, en representación de Jaime Céspedes Honorato, Servicios Veterinarios E.I.R.L.	Mixta	P PROPET	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a Registro N° 1260318 Marca NOXON PRO-PET Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523635	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de METRON CALIBRACIÓN Y ENSAYOS SPA	Mixta	METRON	<p>Con fecha 01 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1319819, marca METRON, que distingue Diseño de sistemas de almacenamiento datos sobre el consumo de energía; desarrollo de métodos, algoritmos y software relacionados con el consumo energético; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas sobre el consumo y la eficacia energética, de la clase 42; Registro N°1321348, marca METRON EVA, que distingue Diseño y desarrollo de sistemas de extracción, archivo, procesamiento y optimización de datos de consumo energético; suministro temporal de software en línea no descargable para la gestión y optimización de datos de consumo energético; diseño de modelos matemáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1274926, marca AP, que distingue Servicios de administración, análisis y gestión de negocios; encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación comercial de datos mediante su venta, alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo compra y venta por medios electrónicos, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastique para carrocerías, de la clase 01; de pinturas sellantes, lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos, tales como shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 04; de cerraduras, candados y correas metálicas de la clase 06; de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes de motores, para vehículos terrestres o no, de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 08; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctrico de puertas y ventanas, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión, y reproducción del sonido o imágenes incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 09; de calentadores de agua, correas de aire acondicionado, descarchadores para vehículos, desempañadores para vehículos, dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos, instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción, radiadores [calefacción], reflectores para vehículos, tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar, eslingas no metálicas, cables no metálicos, y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos. de la clase 35. Registro N° 1229996, marca AP, que distingue Artículos de joyería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; mancuernas (gemelos), artículos de relojería a saber</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojes, despertadores, cronógrafos como relojes, cajas de reloj, de la clase 14. Registro N° 1386684, marca AP, que distingue Preparación de lavandería; Preparaciones para limpiar y pulir; Aceites esenciales para uso cosmético; Preparaciones de tocador no medicinales; Maquillaje; Preparaciones cosméticas para el baño; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Bases de maquillaje; Estuches de maquillaje compacto; Bálsamos que no sean para uso médico; Perfumes; Cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Aceite de lavanda; Algodón para uso cosmético; Champús; Jabones cosméticos; Dentífricos de la clase 3. Registro N° 1309021, marca AP, que distingue Cierres de relojes; pulseras de relojes; carcasas de reloj; esferas (piezas de reloj); relojes de pulsera y relojes de pared y partes de los mismos de la clase 14. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525423	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Arpino SPA	Mixta	VAIVEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 825387, marca VAYVEN, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, VAIVEN/ VAYVEN. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525470	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	SIDSPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1295514, marca SID LATAM, que distingue Administración y gestión de negocios: Agencias de importación-exportación de productos; Agentes de publicidad: Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, Asistencia en gestión comercial e industrial: Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing: Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Marketing; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales: Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad; Publicidad radiofónica y televisada; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina, alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Servicios de programación de citas (trabajos de oficina), Selección de personal, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos SID / SID, sin que la sustitución de los términos SPORTS por LATAM logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525473	Jung Suk Joo Lee	Mixta	UNLIMIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1198622, marca UNLIMITED, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Fue titular del registro hasta el año 2020.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos UNLIMIT / UNLIMITED, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión o error provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Fue titular del registro hasta el año 2020. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado semejante al nivel de error o confusión respecto del registro UNLIMITED.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525476	Jung Suk Joo Lee	Mixta	UNLIMIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1198622, marca UNLIMITED, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Fue titular del registro hasta el año 2020.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos UNLIMIT / UNLIMITED, por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Fue titular del registro hasta el año 2020. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado semejante al nivel de error o confusión respecto del registro UNLIMITED.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525552	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica Sillangate Ltda	Mixta	Pisco y Lima	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1234459. PASTA LIMA. Servicios de restaurante; servicios de hotelería y servicios de alojamiento temporal en hostales y hostería. Preparación de alimentos y bebidas. Servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos LIMA / LIMA, sin que la sustitución de los términos PISCO por PASTA logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525578	Mónica Patricia Salas Romero	Mixta	MONICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1389050. AULA DE MONICA. Coaching [formación]; organización y dirección de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación], clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo y la cobertura para diferenciarlos del signo previo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar el signo y la cobertura para diferenciarlos del signo previo. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525725	PABLO CARIOLA CUBILLOS, en representación de Fernando Alfonso López García	Denominativa	Volcanlodge	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°964633 Marca APART HOTEL DEL VOLCAN Protege Hotel, apart hotel, restaurant de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En la clase 43 se han aceptado a registro signos de similar estructura. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Volcan / VOLCAN, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos APART HOTEL DEL por lodge logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En la clase 43 se han aceptado a registro signos de similar estructura. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525747	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rafael Alejandro Fuenzalida Guajardo	Mixta	Socopelt	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1525557. SOCOPET. Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesar materias plásticas, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por la adición de una consonante, SOCOPEL/SOCOPELT. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526009	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Andrés Enrique Lagos Luengo	Mixta	CARPAS LAGOS	
1526057	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	el salón del té	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343130. MENGUANTE. Vino de uva; Vinos; Vinos tintos; Vinos tranquilos. Clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Este Instituto considera que entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, MENGUANTE, y sin que la adición de los complementos por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1526263	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Buses Punta Arenas SpA	Denominativa	buses punta arenas	
1526281	Beatriz Ivonne Bernier Valdés, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez	Mixta	BARBA BEER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526358	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EL GRAN ALBERTO S.A.S.	Mixta	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	
1526365	Christian Sergio Troncoso Muñoz	Mixta	ME MASTER EDUCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526702	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	scala LEARNING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1317027, marca SCALA, que distingue organización y dirección de conferencias, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento scala LEARNING, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526707	Hans Christoph von Martens Soto, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Mixta	DocumentShare	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DocumentShare" en circunstancias que "Document" se traduce al español como "Documento" que a su vez se define como "Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", debido al desarrollo de las redes informáticas y del correo electrónico los documentos pueden estar en un soporte material que consista en dispositivos electrónicos o magnético. A su vez, "Share" se traduce como "Compartir" que puede definirse como "En una red social, una aplicación o un sistema, poner a disposición de un usuario un archivo, un enlace u otro contenido digital". Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la actividad de compartir documentos a otros usuarios a través de medios digitales e informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 25/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos en inglés que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DocumentShare" en circunstancias que "Document" se traduce al español como "Documento" que a su vez se define como "Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", debido al desarrollo de las redes informáticas y del correo electrónico los documentos pueden estar en un soporte material que consista en dispositivos electrónicos o magnético. A su vez, "Share" se traduce como "Compartir" que puede definirse como "En una red social, una aplicación o un sistema, poner a disposición de un usuario un archivo, un enlace u otro contenido digital". Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la actividad de compartir documentos a otros usuarios a través de medios digitales e informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Se debe señalar que el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526710	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "consejos para viajeros seguros". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados con los servicios prestado por agencias de viajes que tienen la cualidad de garantizar la seguridad de los clientes a través de la realización de recomendaciones acerca del tema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de agencias de viaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "consejos para viajeros seguros". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados con los servicios prestado por agencias de viajes que tienen la cualidad de garantizar la seguridad de los clientes a través de la realización de recomendaciones acerca del tema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de agencias de viaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526795	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicole Andrea San Cristóbal Escobar	Denominativa	Ant Cluster	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 134234 . ANT. Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; software como servicio (SaaS); Cadena de bloques (blockchain) como servicio (BaaS); cifrado, descifrado y autenticación de la información, mensajes y datos; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología biométrica, de reconocimiento facial, de autenticación de huellas dactilares, de reconocimiento de voz y otros tipos de tecnología de autenticación de hardware y software para la prestación de servicios financieros, transacciones de comercio electrónico, donaciones, seguimiento de productos con licencia y participación de los aficionados; servicios de seguridad de datos; seguridad, protección y restauración de TI; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; prestación de servicios de seguridad para redes informáticas y transacciones informáticas; servicios de seguridad informática, a saber, aplicación, restricción y control de los privilegios de acceso de usuarios de los recursos informáticos para recursos en la nube, móviles o de red basados en credenciales asignadas; servicios de certificación (control de calidad) de datos mediante cadenas de bloqueo; autenticación de datos mediante cadenas de bloqueo; incluidos todos los servicios mencionados anteriormente para su uso en relación con sistemas de pago; servicios informáticos, a saber, diseño y desarrollo de sistemas informáticos para la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicación (ASP) con software para conferencias en la web, audioconferencias, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencias y procesamiento de voz y llamadas; suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; servicio de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones suministrados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios de computación, a saber, creación de un sitio web para una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates, obtengan información de sus similares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento tecnológico informático suministrado a usuarios de internet por medio de una línea directa de ayuda; servicios informáticos relacionados con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; facilitación de motores de búsqueda; diseño de ordenadores, computadores notebook, computadoras portátiles, ordenadores portátiles y ordenadores de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores de medios personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios de programación de ordenadores; servicios de integración de ordenadores; servicios de análisis informático; programación de ordenadores en relación con la defensa frente a virus; servicios de programas informáticos, a saber, diseño y desarrollo de sistemas de software informáticos en línea; diseño de software informático; servicio de diseño de sistema informático: diseño y desarrollo de páginas web; hospedaje de páginas web para terceros; hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes informáticas; proporcionar información técnica sobre computadores y software a petición específica de los usuarios finales por medio del teléfono o de la red informática global; servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; servicios de ordenador relacionadas con búsquedas personalizadas en bases de datos informáticas y páginas web; codificación y descodificación de señales de ordenador y electrónicas; conversión de datos o documentos físicos en formato de medios electrónicos; servicios de análisis y evaluación de productos (control de calidad); servicios de diseño arquitectónico; servicio de diseño de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; consultoría sobre software informático y redes informáticas, a saber, proporcionar información técnica relacionada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los ordenadores y las redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; desarrollo de software para programas de gestión de riesgos de seguridad de ordenador; información de seguridad informática; servicios de control de calidad; servicios informáticos relacionados con la certificación de las transacciones comerciales y la preparación de informes para los mismos; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de las redes informáticas; consultoría en el campo de la seguridad de los datos; asesoramiento tecnológico sobre seguridad de las telecomunicaciones; servicios de seguridad informática relacionados con la transmisión de datos y transacciones a través de redes informáticas; provisión de información tecnológica en los campos de Internet, la red mundial y la seguridad de las redes de comunicación computarizadas; consultoría en seguridad informática, a saber, servicios de consultoría en el campo de la Internet; servicios de consultoría en el campo de los servicios de seguridad de la red mundial y de las redes de comunicación computarizada, servicios de seguridad de la red de comunicación mundial y computarizada, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; servicios de cartografía; servicios de computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables basados en la nube y programas informáticos de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de programas informáticos de entretenimiento; investigación técnica en el campo de la compensación de las emisiones de carbono; suministro de información, consultoría y asesoramiento científico sobre la compensación de las emisiones de carbono y la protección del medio ambiente; suministro de información tecnológica sobre innovaciones ecológicas y respetuosas con el medio ambiente; servicios de ensayo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación y vigilancia del medio ambiente; investigación en los campos de la protección y la conservación del medio ambiente; investigación y suministro de información científica en el campo del cambio climático; servicios de asesoramiento científico e industrial en relación con los combustibles, los carburantes y las emisiones de dióxido de carbono y las asuntos ambientales; servicios científicos y tecnológicos relacionados con la recomendación de los cursos de acción para reducir las emisiones de dióxido de carbono de manera rentable; servicios científicos y tecnológicos relacionados con la gestión de los programas de compensación de las emisiones de carbono; servicios de investigación en el ámbito de la protección al medio ambiente; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados. Clase 42. Registro 1233070. ANT FINANCIAL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de aparatos informáticos y de software; servicios informáticos relacionados con el alojamiento de información, datos, documentos e imágenes, disponibles a través de internet; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software en relación con conferencias basadas en la web, conferencias de audio, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencias y tratamiento de voz y llamadas; suministro de software no descargable para facilitar la interoperatividad de múltiples aplicaciones de software; servicio de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones suministrados en línea, por correo electrónico y por teléfono; creación de bases de datos para creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates, obtengan información de sus similares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento tecnológico informático suministrado a usuarios de internet por medio de una línea directa de ayuda; servicios informáticos relacionados con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; desarrollo de software que mejore buscadores; diseño de ordenadores, ordenadores de mano, pequeños,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores portátiles y ordenadores manuales; diseño de asistentes digitales personales y reproductores de medios personales: diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos: servicios de programación de ordenadores: servicios de integración de ordenadores; servicios de análisis informático; programación de ordenadores en relación con la defensa frente a virus: servicios de diseño, mantenimiento, actualización y alquiler de software de sistemas informáticos; diseño de software informático: servicio de diseño de sistemas de ordenadores: diseño y desarrollo de páginas web; hospedaje de páginas web para terceros; hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes informáticas; suministro de asistencia técnica computacional, solicitada por usuarios finales a través del teléfono o de una red informática mundial; servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; facilitación de motores de búsqueda en internet, para búsquedas personalizadas en bases de datos computacionales y sitios Web; codificación y decodificación de señales de ordenador y electrónicas; conversión de datos o documentos físicos en formato de medios electrónicos: servicios de ensayo y evaluación; servicios de arquitectura y de proyectos arquitectónicos; diseño de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; servicios de información tecnológica por ordenador y redes; desarrollo de software para programas de gestión de riesgos de seguridad de ordenador; información de seguridad informática, conocimientos y servicios de ensayos; servicios de seguridad informática relacionados con la certificación de transacciones de negocios y la preparación de informes para ellos; servicio de seguridad informática para ordenadores, redes electrónicas y bases de datos: seguridad de transmisión de datos y de transacciones a través de redes informáticas [servicios de seguridad informática]; consultas tecnológicas en materia de seguridad de datos [servicios de seguridad informática]; consultoría tecnológica relativa a seguridad informática en materia de comunicaciones por Internet; servicios tecnológicos de diseño de redes computacionales para terceros; provisión de información tecnológica en los campo de Internet, la red mundial (world wide web), y seguridad en materia de comunicaciones electrónicas y la transmisión segura de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e información, servicios de consultoría en los servicios de autenticación para fines de seguridad computacional; autenticación en línea de firmas electrónicas; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; facilitación de servicios de almacenamiento de datos electrónicos. Clase 42. 1099347. ANTS. Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, mantenimiento y alquiler de sitios web. Diseño gráfico e industrial. Diseño de embalajes, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Medición y control de calidad de bienes y servicios prestados al público en general. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 18/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ant Cluster, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1481077	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de Eco Hotel Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Eco Apart Antofagasta	
1518114	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de CUMMINS INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ACCELERA	
1519224	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Simbiose	
1519249	AR CONSULTING SPA, en representación de Paula Alejandra Aguilera Ñonquepan Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IMOGEN	
1519372	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ESSENTIALS	
1519927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIKING RANGE, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VIKING	
1520181	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENTRENUDOS el arte que te empodera	
1520747	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DOÑA PURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520773	Jazmín Elcira Morales Espinoza Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Jazmín de shopping	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023 Atendido que no se dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 04/10/2023, téngase por no presentado el escrito.
1521887	Claudia Alejandra Álvarez Vargas, en representación de Work Free Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVILIDAD SEGURA	A escrito de 14 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1521888	Claudia Alejandra Álvarez Vargas, en representación de Work Free Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVISTA MOVILIDAD SEGURA	A escrito de 14 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1521924	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de INVERSIONES LMM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMARTENERGY BATTERYCAR	A lo ppal, téngase presente la limitación de conertra de la clase 9 y desistimiento de las clases 11 y 12; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1522006	Melanie Claudia Castro Macaya Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	galeria MA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1294546 Marca MA MISS ACADEMY Protege Enseñanza en academias. de la clase 41 y Registro 1348596 Marca MA MAGICART Protege Enseñanza de habilidades de belleza. de la clase 41. Que, el solicitante no contestó observación de fondo, Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en academias (educación); coaching (formación); educación; enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; enseñanza por correspondencia; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Investigación pedagógica; organización de concursos (actividades educativas); organización de exposiciones con fines educativos; servicios educativos de galerías de arte, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento MA es idéntico al segmento MA de las marcas previamente registradas, sin que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>sustitución de los complementos de las marcas registradas por el término de uso común "galería" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>MA GALERIA</td> <td>MA MA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos academias (educación); coaching (formación); educación; enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; enseñanza por correspondencia; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Investigación pedagógica; organización de concursos (actividades educativas); organización de exposiciones con fines educativos; servicios educativos de galerías de arte, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marca	MA GALERIA	MA MA
Marca solicitada	Marca							
MA GALERIA	MA MA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: academias (educación); coaching (formación); educación; enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; enseñanza por correspondencia; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Investigación pedagógica; organización de concursos (actividades educativas); organización de exposiciones con fines educativos; servicios educativos de galerías de arte, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "GALERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de obras de arte; dirección de espectáculos; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición de videocintas; Edición fotográfica; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Espectáculos de variedades; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones recreativas; Microedición (autoedición electrónica); Microfilmación; Modelaje para artistas; Organización de concursos; organización de concursos (actividades recreativas); organización de espectáculos (servicios de empresarios); Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales; Organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Pintura de retratos (servicios artísticos); presentación de exposiciones en museos; producción de podcasts; Producción y distribución de programas de radio; Publicación de libros; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación y edición de material impreso; representación de espectáculos de variedades; Retratos fotográficos; servicios culturales y recreativos de galerías de arte; Servicios de conservador (curador) de museos; servicios de dirección de eventos recreativos; organización y dirección de congresos, clase 41.
1522073	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NAIL OUTLET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	lash PRO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1522353	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de URUBO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVING WATER	A escritos de 11 de julio de 2023, a lugar a la cesión de la marca, téngase por acompañada, se corrige el titular y el representante de la solicitud. No ha lugar a suspensión de la marca, por cuanto ya se completó la transferencia del registro N° 1170670 a nombre de Urubo Spa. Téngase presente N° de custodia poder 224717.
1522375	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de URUBO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVING FOOD	A escritos de 11 de julio de 2023, a lugar a la cesión de la marca, téngase por acompañada, se corrige el titular y el representante de la solicitud. No ha lugar a suspensión de la marca, por cuanto ya se completó la transferencia del registro N° 1170670 a nombre de Urubo Spa. Téngase presente N° de custodia poder 224717.
1522626	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Little Garden Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Little Garden	A escrito de 10 de julio de 2023, no ha lugar a la contestación de la observación, por extemporanea.
1524814	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa	Mixta	entrelinos sueños con diseño	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524816	Fondo - Res. Favorable Escrito Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa	Mixta	entrelinos sueños con diseño	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1524819	Fondo - Res. Favorable Escrito Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones Entre Linos Spa			
1524972	Fondo - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1524973	Fondo - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD			
1525254	Fondo - Res. Favorable Escrito Moises Herman Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD	Mixta	Ultra Bee	Téngase presente.
1525254	Fondo - Res. Favorable Escrito Moises Herman Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD			
1525254	Fondo - Res. Favorable Escrito Moises Herman Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD	Mixta	Ultra Bee	Téngase presente. Modifíquese la base de datos.
1525254	Fondo - Res. Favorable Escrito Moises Herman Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD			
1525254	Resolución de aceptación parcial a registro Moises Herman Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD	Mixta	Ultra Bee	Que con fecha 12/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1241796, marca BEE, que distingue Bicicletas, motos, motocicletas; motores para vehículos, neumáticos, sillines y ruedas para vehículos, de la clase 12. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: carritos portaequipajes plegables no motorizados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; asientos infantiles de seguridad para vehículos; locomotoras, <u>de la clase 12</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos no relacionadas. Que y sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos BEE / BEE, sin que la adición del complemento ULTRA en el signo pedido logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: carritos portaequipajes plegables no motorizados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; asientos infantiles de seguridad para vehículos; locomotoras, <u>de la clase 12</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Teleféricos, <u>de la clase 12</u>.
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Como se pide.
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Como se pide.
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Como se pide.
1525388	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de EKARANI SpA	Mixta	Rumbo Natural	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1525401	Badilla Davis Limitada, en representación de The Monkey Design SpA	Mixta	THE MONKEY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525401	Badilla Davis Limitada, en representación de The Monkey Design SpA	Mixta	THE MONKEY	Que con fecha 14/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1329016 Marca Digital Monkey Protege Producción de videos musicales. de la clase 41; y Registro 1335459 Marca STEEL MONKEY Protege Reparación y mantenimiento de vehículos. Servicios de reacondicionamiento automotriz. Instalación personalizada de interiores de automóvil. Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos. de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas en relación a los servicios de la clase 35 y 42.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Tratamiento antioxidante para vehículos; Asesoramiento en materia de reparación de vehículos; Colocación de parabrisas en vehículos a motor; Colocación de recambios de cristales para vehículos; Reparación de vehículos a motor; Aplicación de revestimiento de blindaje de vehículos; Instalación de piezas de vehículos; Instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; Pintado de vehículos; Pulido de vehículos; Reacondicionamiento de vehículos de motor; Servicios de aplicación de revestimiento de base a vehículos; Servicios de pintura de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas en relación a los servicios de la clase 35 y 42. En efecto tomando en consideración que la clase 42 del registro 1329016 se encuentra en estado administrativo de rechazada no hay objeción respecto de los servicios de la clase 42; en relación al registro 1335459, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados de la clase 37 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que la clase 42 del registro 1329016 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1335459 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tratamiento antioxidante para vehículos; Asesoramiento en materia de reparación de vehículos; Colocación de parabrisas en vehículos a motor; Colocación de recambios de cristales para vehículos; Reparación de vehículos a motor; Aplicación de revestimiento de blindaje de vehículos; Instalación de piezas de vehículos; Instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; Pintado de vehículos; Pulido de vehículos; Reacondicionamiento de vehículos de motor; Servicios de aplicación de revestimiento de base a vehículos; Servicios de pintura de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, <u>de la clase 37</u>, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de publicidad móvil en vehículos; Agencia de publicidad dedicada al diseño automotriz, <u>de la clase 35</u>; y Servicios de diseño gráfico en la industria automotriz, de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525470	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIDSPORTS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1525473	Jung Suk Joo Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNLIMIT	Por contestada la observación de fondo.
1525476	Jung Suk Joo Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNLIMIT	Por contestada la observación de fondo.
1525552	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica Sillangate Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pisco y Lima	Por contestada la observación de fondo.
1525578	Mónica Patricia Salas Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONICA	Por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1525676	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WERKLIN	Por contestada la observación de fondo.
1525676	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WERKLIN	Que con fecha 09/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 874104 Marca VERCLIN3 Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales. de la clase 3..

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos de similar estructura han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Productos de limpieza, <u>de la clase 3</u>; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las semejanzas en las raíces y terminaciones y al pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de limpieza, <u>de la clase 3</u>; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>.
1525725	PABLO CARIOLA CUBILLOS, en representación de Fernando Alfonso López García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Volcanlodge	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1525747	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rafael Alejandro Fuenzalida Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Socopelt	Por contestada la observación de fondo.
1526009	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Andrés Enrique Lagos Luengo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARPAS LAGOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1526029	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Capacitaciones Octocap Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETIAM	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526057	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	el salón del té	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	Por contestada la observación de fondo.
1526263	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Buses Punta Arenas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	buses punta arenas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526276	Az Y Compañía , en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTAMARCAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1526277	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENSAYO MÍDETE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1526281	Beatriz Ivonne Bernier Valdés, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARBA BEER	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de modificación de marca por improcedente.
1526358	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EL GRAN ALBERTO S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1526365	Christian Sergio Troncoso Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME MASTER EDUCA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526702	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	scala LEARNING	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primver y segundo otrosí, como se pide.
1526707	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DocumentShare	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526710	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526721	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIERRE CARDIN	A lo principal, por contestda la obsevación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1526722	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIERRE CARDIN	A lo principal,, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1526724	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1526731	Paulina Andrea González Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dedicare	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526731	Paulina Andrea González Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dedicare	Considerando Que con fecha 09/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1287324. DEDICAR. Análisis médicos; Asesoramiento en materia de farmacia; Asistencia médica; Servicios de enfermería en sanatorios y domicilios; Asesoramiento medico a personas con discapacidad; Servicios de casas de convalecencia y reposo; Servicios de clínicas medicas; Comadronas y parteras; Servicios de desintoxicación y rehabilitación de toxicómanos y drogadicitos; Servicios de enfermeros y fisioterapia; Servicios psicológicos; Servicios de residencias con asistencia médica y telemedicina. Clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además sus coberturas también son distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de odontología; Odontología estética ;Servicios de limpieza dental; servicios de ortodoncia; Clínica dental odontológica. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alineadores dentales; Correctores dentales (frenillos);aparatos de ortodoncia. Clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1526739	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cxpress	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526740	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cxpress	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Noveno	Por contestada la observación de fondo.
1526771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, Al segundo otrosí, téngase presente.
1526772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RX	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1526777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1526795	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicole Andrea San Cristóbal Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ant Cluster	Por contestada la observación de fondo.
1527196	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LECO	
1535340	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE POLFLEX	Estese a lo resuelto.
1545281	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DUKI	
1546561	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546561	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546574	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546574	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546575	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546575	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546596	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1546596	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546598	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546598	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546608	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1546608	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547113	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado. A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547113	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547123	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547123	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547162	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547162	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547264	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547264	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547265	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547265	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547266	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547266	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547267	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547267	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547269	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547269	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547272	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.
1547272	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548638	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA VINTE	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 Como se pide.
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colegio Melipilla	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 Como se pide.
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colegio Melipilla	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 A sus antecedentes.
1548989	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	holos Consulting	Téngase por acompañado.
1549001	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holos Consulting	Téngase por acompañado.
1549236	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AGUAS BIANCA	No ha lugar por improcedente.
1549560	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hello Baby	A todo, estese al mérito de autos.
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SANIDENT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CD SANIDENT	Estese al mérito de autos.
1551676	Az Y Compañía, en representación de Durvifoods Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	QUELP	
1552666	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VIGNOBA	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552667	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	MARQONLI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552668	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LYVME0	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552673	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VOLERBBA	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ERBEKTI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CHERPAVO	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1554562	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SHIMA	
1554564	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOH	
1554567	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Dharma Foods	
1555556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PREMIUM BILLY CAT SELECT	
1560600	José Nicolás Hernández Calvé Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Biosferalab	
1561214	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SWEET JOY BERRIES	
1561220	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SWEET JOY CHERRIES	
1561271	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Veggie	
1561272	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Mocktails	
1561432	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Cocina Casera	
1561435	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Power Bowls	
1561438	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Ayuda Chef	
1561597	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Fast Good	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991701768	Murgitroyd & Company, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company Resolución de remisión al SAG	Denominativa	First Principles Veterinary Nutrition	
991708869	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUTURE RENEW	A lo principal, téngase presente representación que invoca. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos.
991740934	KAYAHARA Yuji, en representación de Suntory Holdings Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUNTORY Sustained by Nature and Water	
991746291	Fujian Zhiqun Fortune Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AH KOOO	
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi Dorota Rzazewska sp. k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VEGGERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
422906	985077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL GOLFO	
428784	1021107	CLAUDIO LEYTON ALEGRIA Anotación de Renovación Parcial TLT	DIPROEX	
428777	1039137	MASSIMILIANO PIGORINI BEAUGE Anotación de Renovación Parcial TLT	FASHION TOYS	
428755	1053973	RODRIGUEZ SILVA RAFAEL EUGENIO Anotación de Renovación Parcial TLT	MARRO	
426166	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	
424933	1069927	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CENTRO COMERCIAL ALTO VILLARICA	
429023	1090688	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROLEC	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429496	1000498	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CORDILLERAS DE CHILE	Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
429593	1031467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELT	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la expresión " productos de estas materias ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
429601	1035107	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME SQUAD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de educación; servicios de entretenimiento, particularmente, a través , de programación de televisión , servicios de entretenimiento en línea y servicios de información vinculados al entretenimiento vía radio y televisión; servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio y/o soportes de video , especialmente cintas de video y de audio, casetes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos videos y/o soportes de video o audio; servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de parques de atracciones y de entretenimiento.
429602	1035109	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHATEVER HAPPENED TO ROBOT JONES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de educación; servicios de entretenimiento, particularmente, a través , de programación de televisión , servicios de entretenimiento en línea y servicios de información vinculados al entretenimiento vía radio y televisión; servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio y/o soportes de video , especialmente cintas de video y de audio, casetes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos videos y/o soportes de video o audio; servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de parques de atracciones y de entretenimiento.
429607	1038685	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIT	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CLUBES DE SALUD " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429603	1045807	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Anotación de Renovación Parcial TLT	HERTZ RENT-A-CAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, ESPECIALMENTE AUTOMOVILES Y CAMIONES.
429797	1051255	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENSTEEL	
429569	1052573	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINFONICA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS NO MEDICINALES.
429572	1054345	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE-TECHNOLOGIES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PARTES Y OIEZAS DE BICICLETAS, PARTICULARMENTE; FRENOS, CABLES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, TUBOS DE FRENO, PALANCAS DE FRENO, DISCOS DE FRENO Y PASTILLAS DE FRENO.
429613	1056827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCAMBI	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
429612	1056831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHI	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
429571	1056937	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-STEEL ROCK FAST	En cobertutra de marca a renovar aclare y especifique " NEUMATICOS PARA RASPADORES " , " , CORONAS PARA EL RECAUCHADO DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS ANTES MENCIONADOS " , " CORONAS PARA EL RECAUCHADO DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS O BICICLETAS, AERONAVES Y SUS PARTES Y PIEZAS " . En " PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA LA REPARACION DE TUBOS..." , especifique " TUBOS " .
429565	1072475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOR STOP	En cobertura de marca a renovar especifique " PROTECTORES DIARIOS; ARTICULOS ABSORBENTES INTERIORES Y ALMOHADILLAS AMBOS PARA LA PROTECCION FEMENINA " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429594	1085870	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFF	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " ENJUAGUES BUCALES, REFRESCADORES DE ALIENTO " , o elimine de cobertura. Describa marca a renovar.
429570	1091595	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMECTOL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTO QUIMICO , HUMECTANTE Y PENETRANTE, A BASE DE ACEITE PARA LA INDUSTRIA TEXTIL.
429495	1122992	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOCKEY CLUB	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430798	819181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430799	825207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430821	846974	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XTRM COOL	
430812	858124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOTS	
430801	858125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAY-GIRL	
430824	858126	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JULIETTE	
430802	858127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430814	867662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL	
430804	916152	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWTON & LYMANT	
430816	918685	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUBIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
430818	918686	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBIK	
430805	918687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALEK	
430807	928691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
430810	928693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
430811	928694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
430813	931258	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY-SET	
430827	988755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
430833	988757	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
430815	988759	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIXORAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430834	988761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FAMILY SET	
		Anotación de Transferencia total		
430843	988763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	THERAFLU	
		Anotación de Transferencia total		
430832	988765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SONDEX	
		Anotación de Transferencia total		
430823	988767	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	VIVARIN	
		Anotación de Transferencia total		
430825	988769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DROGUERIA MUNNICH	
		Anotación de Transferencia total		
429491	1000502	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	ISA CORDILLERAS DE CHILE	
		Anotación de Renovación TLT		
430826	1010121	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FAMILY SET	
		Anotación de Transferencia total		
429611	1010811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JUMBO HEALTH & BEAUTY	
		Anotación de Renovación TLT		
429608	1031469	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MELT	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429609	1031471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELT	
429610	1031473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELT	
429492	1037719	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMBTECH	
429502	1037721	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMBTECH	
429794	1041789	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINDER	
424075	1043757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETUDE HOUSE	Téngase presente escrito de cum'ple lo ordenado.
429799	1043853	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C F COLCHAGUA FOODS	
429775	1044209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD CREME	
424077	1046643	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNISFREE	Téngase presente escrito de cum'ple lo ordenado.
429592	1047723	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	NUTRACER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429586	1047725	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRANAT	
429587	1047727	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONAVENA	
430828	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
429372	1050059	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	Se elimina de oficio la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429578	1052171	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMORROKITOL	
429566	1052173	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITOL	
429567	1052605	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOTOP	
429568	1052975	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUSEREN	
429792	1054039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	REQUETE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
430829	1056571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
430609	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IXINITY	
429501	1057949	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXINNTUS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
429591	1057995	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429588	1058929	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAKATSU	
429580	1060651	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARIS	
429490	1064329	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAVAL	
429499	1064499	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB CARIBE	
430674	1070055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429498	1074441	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONG KOW	
429504	1077936	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429494	1083456	DIAZ LAMA JOSE EDUARDO Anotación de Renovación TLT	CAFETERIA CAPRI	
429584	1084122	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPPUCCINO	
429600	1085868	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFF	
429493	1090443	Patricio Antonio Pohl Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRECER, CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO CON DEFICIT DE HORMONA DE CRECIMIENTO	
430695	1114085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNITREXATE	
430701	1133433	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH HOSPITAL CARE	
430722	1137659	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
430705	1154338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
431058	1163401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431059	1163402	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431067	1163406	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	UNISTIN	
		Anotación de Transferencia total		
431060	1163408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431061	1163410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431065	1168478	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	
		Anotación de Transferencia total		
431069	1173676	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431073	1173677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
		Anotación de Transferencia total		
431077	1176879	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BABYPRINCE	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430741	1322087	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
429564	1035611	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TRAVEL PLUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429076 (Anotación de Transferencia total)
426367	1345443	Catalina Francisca Thomas Catalán, en calidad de Representante de	ESPACIO PET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527043	1527043: Agroval S.A.- Agroval Limitada	Agroval	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531727	1531727: ANDES BIO-PELLETS S.A. - Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Pellet Andes	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORISK HYDRO ASA	HYDRO	A la presentación de fecha 27/09/2023, folio 129541: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/09/2023, folio 129849: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Environ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC	PRECISION PLANTING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA	UPOWER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536977	1536977: GADOR S.A. - EUROETIKA SAS	TRISANAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S.	NEVADA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537406	1537406: HIMA LTDA. - Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Seaskin	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537482	1537482: Nulo, Inc.- COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NULO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538732	1538732: Synthon Chile Ltda - Galenicum Derma, S.L.	CORTCAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CASA POLO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es el creador de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 20 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POLO junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 20, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POLO junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18 y 20, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1523453	1523453 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZOOPER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1523456	1523456 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZOOPER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1523478	1523478 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZOOPER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ETER CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433192	1433192: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A. - PAGANA Moda Circular SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PGN	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477111	1477111: LOS PARQUES S.A. - Asociación de Municipalidades Parque Cordillera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Parque Cordillera	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480696	1480696: ACCIONA, S.A. - Mauricio Alejandro López Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A Acciona Facility	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483798	1483798: UNIDAD DE RESCATE ACUATICO Y TERRESTRE "URAT" - BORIS PAVEL CASANOVA VELASQUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	URAT	A la presentación de fecha 31/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487837	1487837: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	H HUELÉN	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487842	1487842: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUELÉN JUANITA VEAS	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487845	1487845: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUELÉN AUTUTOR	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508427	1508427 - Sociedad Productora de Plásticos SpA - Alberto Jose Armas Camacho. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SP SUMINISTROS PRINT A.A	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354122	1354122: JOSÉ ANDRÉS PLUBINS VON CHRISMAR - SKI LA PARVA S.A.	LA PARVA	Fallo de rechazo
1354540	1354540: GUILLERMO SIMÓN MEYER ARANCIBIA - WATT'S S.A.	CHEF PROTEIN	Fallo de aceptación a registro
1354545	1354545: IMPORTADORA LUZ SpA - EMPRESAS DEMARIA S.A.	AROMA DETERGENTE LIQUIDO CONCENTRADO	Fallo de aceptación a registro
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	SAMUNGBATTERY	Fallo de rechazo
1355880	1355880: MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU - ALIMENTOS WÜNEN SPA	Wünen	Fallo de rechazo
1377175	1377175: Hipermercados Tottus S.A. - The Custom Chef Pty Ltd	THE CUSTOM CHEF By Cuisine::pro	Fallo de aceptación parcial a registro
1395738	1395738: NATALIA ROSA CANALES SALINAS - ITALO MINI BALZA	DINO GARAGE	Fallo de aceptación a registro
1396346	1396346: Rodrigo Nicanor Peña Gutiérrez - Autostore Technology AS	RX	Fallo de aceptación a registro
1396349	1396349: Rodrigo Nicanor Peña Gutiérrez - Autostore Technology AS	RX	Fallo de aceptación a registro
1396627	1396627: MAURICIO ANDRÉS MACAYA MIRANDA - CORE EXPORT SPA	CORE BACK	Fallo de rechazo
1400236	1400236 WECOVER S.A.S - RECOVER AMÉRICA CORREDORA Y PRODUCTORA DE SEGUROS S.R.L.	WeCover	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1348924	1348924: GUILLERMO ERIK GUEMBES PRADES - GLASSTECH S.A.	GLASSTOCK VIDRIOS A MEDIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA.	ST. PATRICK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441517	1441517: Sabores Sin Culpa SpA - B&V SpA	PAULA SIN CULPAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441851	1441851: e ULC IP Holdings LLC - Yongping Jin	PROPLAYER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442099	1442099: AGUAS NUEVAS S.A. - NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÜIDA SPA	NUEVA AGUAS COQUIMBO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442147	1442147: COCA COLA EMBONOR S.A. - DISTRIBUIDORA DE AGUA PURIFICADA ISABEL OSES GONZALEZ E.I.R.L.	IOG AGUAVID	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442676	1442676: Andrés Martínez Conde Puig - MOTOREX CHILE S.A.	MOTOREX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482850	1482850: MIGUEL TORRES S.A. - Katherine Angelica Valderas Alvarez	Esmeralda	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530078		AMANDA MODA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537768		Dakini	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1291286	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARQUE INDUSTRIAL PUERTA DEL NORTE	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARAY	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023 folio 126823: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARAY	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023 folio 126828: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARAY	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023 folio 126831: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARAY	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023 folio 126836: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PídeloFácil	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Téngase presente.
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PídeloFácil	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido el nuevo patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469 Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397662	1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPIKKE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Fábrica	A escrito de fecha 31/07/2023 Atendido lo resuelto con fecha 31 de julio de 2023, no ha lugar.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bar Santiago	A la presentación de fecha 31/08/2023: Previo a proveer, aclare fecha de presentación de la documentación que señala dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bar Santiago	A la presentación de fecha 29/09/2023: Estese al mérito de autos.
1412310	1412310: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GLANBIA NUTRITIONALS	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1441517	1441517: Sabores Sin Culpa SpA - B&V SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAULA SIN CULPAS	A la presentación de fecha 06/02/2023: Como se pide.
1465785	1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHINA HOUSE MARKET	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 folio 124550: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 124551-124553: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación
1475300	1475300: O2 Worldwide Limited - E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	E2	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1475300	1475300: O2 Worldwide Limited - E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	E2	A la presentación de fecha 03/05/2023: Por acompañados, con citación.
1481206	1481206: THE NOT COMPANY SPA - RODRIGO FRÍAS REYES	NOT FARM	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92977. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agrícola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETA IN	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICOLABS	A la presentación de fecha 31/08/2023: Por acompañados, con citación.
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MICOLABS	A la presentación de fecha 29/09/2023: Estese al mérito de autos.
1487568	1487568: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IM IN MOTION	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide.
1487568	1487568: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IM IN MOTION	A la presentación de fecha 04/05/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1495029	1495029: SIGDO KOPPERS S.A. - MARCOS LUIS KOHEN SCHWARTZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK	A la presentación de fecha 31/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023 folio 129938: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAX	A la presentación de fecha 31/08/2023: Por acompañados, con citación.
1508120	1508120: Vida Tres S.A - Luis Alberto López Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIDA TELEMEDICINA	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Por acompañados, con citación.
1508427	1508427 - Sociedad Productora de Plásticos SpA - Alberto Jose Armas Camacho. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SP SUMINISTROS PRINT A.A	A la presentación de fecha 14/09/2023: Como se pide.
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEOPLAGAS.CL	A la presentación de fecha 31/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar, por ahora.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 11/10/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca COSTCO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 11/10/2023.
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023 folio 129938: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023 folio 129935: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 11/10/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MUTTI PARMA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 11/10/2023
1523235	1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	casacake	Proveyendo escrito de fecha 07/08/2023 folio 104133 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/08/2023 y por acompañado el documento individualizado con citación.
1526353	1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TIFFANY	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/10/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el escrito de fecha 07/08/2023 folio 104859: A lo principal: Vistos y teniendo presente la verificación efectuada por este tribunal en la página de poder judicial. Resuelto: No ha lugar a lo solicitado. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/10/2023 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/08/2023 folio 104860: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/10/2023 Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente la verificación efectuada por este tribunal en la página del poder judicial y teniendo además en consideración el antecedente por el abogado de la parte demandante. Resuelto: No ha lugar a lo solicitado. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1526693	1526693 - SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA. - Integraciones Tecnológicas Globales Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	integ	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1526693	1526693 - SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA. - Integraciones Tecnológicas Globales Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	integ	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.</p>
1530559	1530559 - Gloria Catalina Tamayo Olivares - MORE VALUE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MORE ALUE COMPANY	<p>A la presentación de fecha 31/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.</p>
1530559	1530559 - Gloria Catalina Tamayo Olivares - MORE VALUE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORE ALUE COMPANY	<p>A la presentación de fecha 18/10/2023: Como se pide.</p>
1533469	1533469 - Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - 3CLICS SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ACTIVALO	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don SEBASTIÁN ENRIQUE RODRIGO GONZALEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Cristopher Alday Jara Certificación de decisión en firme por no recurso	Soloferta	27 de septiembre de 2023.
991676112	991676112: Société des Produits Nestlé S.A.- Les Bienheureux Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PURA VIDA	A la presentación de fecha 01/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/10/2023: Téngase presente, el registro de poder 235127.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382086	1356969	98-2021 María Catalina Zerrano Fernández - Monserrat Marisa Loosli Pares Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ALONZA	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A sus antecedentes.
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1345933	1323714	68-2023 CLAUDIO HERNAN ORELLANA ORTIZ - Alberto Antonio Toloza Bustamante Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FANTÁSTICA 92.3	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada